

**Contrato para Producción de Hidrocarburos, en el Área
Contractual Miahuapan**

entre

PEMEX- EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

y

PETROLERA MIAHUAPAN, S.A.P.I. DE C.V.

y

VITOL ENERGY MÉXICO, S.A. DE C.V.

y

GPA ENERGY, S.A. DE C.V.

Declaraciones

Cláusulas

1. Definiciones e interpretación

- 1.1. Definiciones
- 1.2. Singular y plural
- 1.3. Encabezados y referencias
- 1.4. Interpretación
- 1.5. Manifestaciones del Contratista

2. Objeto del Contrato

- 2.1. Objeto
- 2.2. Fondo
- 2.3. Control de PEP
- 2.4. Límites del Contrato y no otorgamiento de la propiedad

3. Plazo del Contrato y renuncia

- 3.1. Fecha Efectiva
- 3.2. Plazo
- 3.3. Renuncia del Contratista

4. Empresas Participantes y Compañía Líder

- 4.1. Participación
- 4.2. Responsabilidad solidaria
- 4.3. Compañía Líder
- 4.4. Revocatoria de Compañía Líder

5. Transición y Periodo Inicial

- 5.1. Transición
- 5.2. Periodo Inicial

6. Servicios durante el Periodo Inicial

- 6.1. Servicios de Exploración en el Periodo Inicial
- 6.2. Decisión de no proceder después del Periodo Inicial
- 6.3. Comunicación de Continuación por viabilidad de desarrollo
- 6.4. Incumplimiento del Programa Inicial
- 6.5. Reportes de perforación
- 6.6. Extensión de yacimiento y desarrollo unificado
- 6.7. Informe de Evaluación

- 7. Servicios de Desarrollo**
 - 7.1. Plan de Desarrollo
 - 7.2. Modificaciones al proyecto de Plan de Desarrollo por parte de PEP
 - 7.3. Cumplimiento del Plan de Desarrollo y modificaciones
 - 7.4. Reportes de perforación
 - 7.5. Pronóstico de producción
 - 7.6. Servicios de Producción
 - 7.7. Instalaciones de Entrega
 - 7.8. Decisión de no proceder con el Plan de Desarrollo

- 8. Área Contractual**
 - 8.1. Reducción del Área Contractual
 - 8.2. Extensión del Área Contractual
 - 8.3. Indicadores clave de desempeño
 - 8.4. Acceso al Área Contractual

- 9. Unificación e instalaciones conjuntas**
 - 9.1. Unificación
 - 9.2. Instalaciones
 - 9.3. Desacuerdo sobre unificación e instalaciones conjuntas

- 10. Programas de Trabajo**
 - 10.1. Programas de Trabajo
 - 10.2. Programa del Periodo Inicial
 - 10.3. Contenido de Programas de Trabajo
 - 10.4. Aprobación de Programas de Trabajo; modificaciones de PEP
 - 10.5. Asuntos no sujetos a aprobación de PEP
 - 10.6. Modificaciones del Contratista
 - 10.7. Programas de trabajo preliminares
 - 10.8. Informes de avance
 - 10.9. Documentación

- 11. Presupuestos y Gastos Elegibles**
 - 11.1. Presupuestos
 - 11.2. Presupuestos preliminares
 - 11.3. Modificaciones
 - 11.4. Contabilidad de los Gastos Elegibles
 - 11.5. Gastos Recuperables
 - 11.6. Revisión de PEP
 - 11.7. Obligación de mantener registros

12. Nominación y medición de los Hidrocarburos

- 12.1. Volumen y calidad
- 12.2. Nominación
- 12.3. Recepción de Hidrocarburos Netos
- 12.4. Procedimientos de recepción
- 12.5. Equipo de medición
- 12.6. Instalación, mantenimiento y calibración del equipo de medición
- 12.7. Certificación del equipo de medición
- 12.8. Registros
- 12.9. Mal funcionamiento del equipo de medición
- 12.10. Reemplazo del equipo de medición

13. Materiales

- 13.1. Propiedad y uso de Materiales
- 13.2. Arrendamiento
- 13.3. Mantenimiento
- 13.4. Materiales de PEP

14. Otras obligaciones y derechos de las Partes

- 14.1. Obligaciones adicionales del Contratista
- 14.2. Responsabilidad ambiental del Contratista
- 14.3. Responsabilidad ambiental de PEP y derechos a indemnización
- 14.4. Obligaciones adicionales de PEP
- 14.5. Derechos adicionales de PEP
- 14.6. Derechos adicionales del Contratista

15. Disposición de la producción

- 15.1. Hidrocarburos de Insumo
- 15.2. Entrega
- 15.3. Gas no asociado
- 15.4. Otros productos o servicios

16. Remuneración

- 16.1. Derechos exclusivos de PEP
- 16.2. Condición de la Remuneración
- 16.3. Remuneración única
- 16.4. Forma de pago
- 16.5. Intereses moratorios

17. Garantías

- 17.1. Garantía Corporativa

- 17.2. Garantías de Cumplimiento
- 17.3. Reducción del monto
- 17.4. Reconocimiento y acuerdo del Contratista
- 17.5. Causas de ejecución

18. Abandono

- 18.1. Obligación de Abandono
- 18.2. Sobrevivencia de las obligaciones de Abandono
- 18.3. Abandono después del Periodo Inicial
- 18.4. Requisitos del programa de Abandono
- 18.5. Pla de Abandono y Recuperación
- 18.6. Comunicación de Abandono
- 18.7. Cuenta de Abandono
- 18.8. Fondeo de la Cuenta de Abandono
- 18.9. Fondos insuficientes
- 18.10. Sustitución por PEP

19. Responsabilidad laboral, Subcontratistas, grado de integración nacional, formación de capital humano, desarrollo sustentable e importaciones

- 19.1. Responsabilidad laboral del Contratista
- 19.2. Responsabilidad laboral de PEP
- 19.3. Personal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana
- 19.4. Formación de capital humano de PEP
- 19.5. Subcontratistas
- 19.6. Transferencia de tecnología, investigación y desarrollo
- 19.7. Grado de integración nacional
- 19.8. Desarrollo sustentable
- 19.9. Importaciones

20. Seguros

- 20.1. Estipulación general
- 20.2. Cobertura de seguro

21. Caso Fortuito o Fuerza Mayor, suspensión y terminación anticipada

- 21.1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- 21.2. Comunicación
- 21.3. Carga de la prueba
- 21.4. Suspensión y prórroga de Programa de Trabajo; prórroga del plazo del Contrato
- 21.5. Obligaciones no afectadas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- 21.6. Terminación anticipada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- 21.7. Situaciones de emergencia

22. Rescisión, terminación y finiquito

- 22.1. Causas de rescisión por parte de PEP
- 22.2. Periodo de cura
- 22.3. Procedimiento de rescisión
- 22.4. Efectos de la rescisión
- 22.5. Obligaciones subsistentes
- 22.6. Derecho de rescisión por parte del Contratista
- 22.7. Transición a PEP
- 22.8. Derecho de PEP de terminación anticipada
- 22.9. Finiquito

23. Cesión y cambio de control

- 23.1. Cesión
- 23.2. Separación
- 23.3. Cambio de control

24. Indemnización

- 24.1. Indemnización
- 24.2. Causas de ejecución

25. Ley Aplicable y solución de controversias

- 25.1. Ley Aplicable
- 25.2. Consultas directas
- 25.3. Experto Independiente
- 25.4. Arbitraje
- 25.5. Renuncia a Embargos Previos al Laudo
- 25.6. Renuncia a vía diplomática
- 25.7. Autonomía de las estipulaciones

26. Gobernanza del Contrato

- 26.1. Esquema de gobernanza y supervisión de actividades
- 26.2. Miembros del Grupo Directivo
- 26.3. Facultades
- 26.4. Reuniones
- 26.5. Solicitud de reunión
- 26.6. Acta
- 26.7. Grupos técnicos

27. Modificaciones y renunciaciones

- 27.1. Modificaciones generales
- 27.2. Modificaciones por cambio de ley

28. Relación de las Partes

29. Información, propiedad intelectual y confidencialidad

- 29.1. Propiedad de información
- 29.2. Propiedad intelectual
- 29.3. Confidencialidad del Contrato
- 29.4. Confidencialidad
- 29.5. Excepción a la confidencialidad

30. Impuestos

31. Comunicaciones

32. Totalidad del Contrato

33. Idioma

34. Compromiso contra la corrupción

Anexos

- Anexo 1 Área Contractual e inventario de activos
- Anexo 2 Garantía Corporativa
- Anexo 3 Remuneración
- Anexo 4 Procedimientos de Registro Financiero
- Anexo 5 Programa Inicial y Obligación de Trabajo
- Anexo 6 Puntos de Medición y nominación
- Anexo 7 Informe de Evaluación
- Anexo 8 Plan de Desarrollo
- Anexo 9 Permisos
- Anexo 10 Abandono
- Anexo 11 Lineamientos para subcontratación
- Anexo 12 Grado de integración nacional
- Anexo 13 Desarrollo sustentable
- Anexo 14 Programas de Trabajo
- Anexo 15 Participación consorcial

Contrato para Producción de Hidrocarburos

Este Contrato para Producción de Hidrocarburos (el "Contrato") lo celebran, por una parte, PEMEX Exploración y Producción ("PEP"), representado por el Ing. **Plácido Gerardo Reyes Reza**, Subdirector de Producción Región Norte servidor público adscrito a PEMEX Exploración y Producción, en su carácter de Representante Legal, y por la otra parte, **PETROLERA MIAHUAPAN, S.A.P.I. DE C.V.** (en lo sucesivo, la "SPE" o el "Contratista") representada por **Luis Roca** y **Manuel Ricardo Del Villar Roel**, en su carácter de Apoderados Generales; **VITOL ENERGY MÉXICO, S.A. DE C.V.**, representada por **Luis Roca**, en su carácter de Apoderado General, y **GPA ENERGY, S.A. DE C.V.**, representada por **Manuel Ricardo del Villar Roel**, en su carácter de Apoderado General (en lo sucesivo "Empresas Participantes"), al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

PEP declara que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, subsidiario de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado el 21 de marzo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, así como con el Estatuto Orgánico de Pemex-Exploración y Producción, publicado el 28 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y tiene por objeto la exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización, pudiendo celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, Convenios y Contratos, de conformidad con el artículo quinto del mismo decreto de referencia;
- II. Conforme a los artículos 25, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de Petróleos Mexicanos ("Ley de Pemex"), lleva a cabo, en términos del Artículo 5º de la citada ley reglamentaria, la exploración y explotación de Hidrocarburos en el territorio de México, y puede celebrar contratos de obras y de prestación de servicios, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en las Leyes Aplicables, especialmente, el artículo 6º de la citada ley reglamentaria y el artículo 60 de la Ley de Pemex.

J. 1 L M PSH F 7 2

- III. Ha obtenido de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias para la celebración del Contrato, incluyendo las autorizaciones corporativas y presupuestarias correspondientes en términos de las Leyes Aplicables y de las DAC;
- IV. El 20 de diciembre de 2013 se publicó la Convocatoria número 041/12 para la adjudicación de seis Contratos para Producción de Hidrocarburos en diversas Áreas Contractuales, entre ellas, Miahuapan. De acuerdo con las Bases de Licitación 18575008-550-12, emitió el fallo con fecha 11 de julio de 2013, resultando desierta la contratación para el Área Contractual Miahuapan conforme a lo dispuesto por la Regla 16 de las Bases de Licitación, por lo que con fundamento en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 38 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa al haberse declarado desierta dicha área y mantenerse los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación;
- V. El C. Ing. Plácido Gerardo Reyes Reza, Subdirector de Producción Región Norte, servidor público adscrito a Pemex Exploración y Producción, funcionario inmediato inferior al Director General del Organismo, acredita su personalidad y facultades en términos del artículo 5° de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 28 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación ; artículo 47 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el 04 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 27, fracciones V y IX, y 129 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción publicado, el 28 de marzo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; con el testimonio de la Escritura Pública No. 107,801 de fecha 13 de Mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30, del Distrito Federal, Licenciado Rafael Arturo Coello Santos y con el nombramiento de Subdirector de Producción de la Región Norte aprobado por el Consejo de Administración de Pemex Exploración y Producción en la sesión 169, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento; y
- VI. Todos los actos que le corresponda realizar conforme al Contrato se llevarán a cabo en el marco de lo dispuesto por las Leyes Aplicables y de las DAC, contarán con las autorizaciones que en cada caso se requieran, y podrán ser fiscalizados por los órganos de evaluación corporativa.

PETROLERA MIAHUAPAN, S.A.P.I. DE C.V. en su carácter de "CONTRATISTA" declara que:

- I. Es una sociedad Mexicana constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de México, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el Contrato, lo que se acredita mediante la escritura pública número 61,541, de fecha 22 de julio de 2014, otorgada ante el Lic. Gerardo González-Meza Hoffmann, titular

de la notaría pública No. 79 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico número 519118 de fecha 24 de Julio de 2014.

- II. Conoce las Leyes Aplicables;
- III. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y legal para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato;
- IV. Ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato, y ni él ni ningún tercero asociado con él se encuentra en cualquiera de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Pemex ni en los supuestos contemplados por el artículo 12 de las DAC; y
- V. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el Contrato se acredita mediante el poder protocolizado mediante escritura pública número 61,541, otorgada ante el notario público número 79 de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Gerardo González-Meza Hoffmann, de fecha 22 de julio de 2014 y conforme a dicho poder celebra este Contrato.

VITOL ENERGY MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de “Empresa Participante” declara que:

- I. Es una sociedad Mexicana constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes mexicanas, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el Contrato, lo que se acredita mediante la escritura pública número 16,248 de fecha 13 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andrade Pérez Moreno, titular de la Notaría número 231 del Distrito Federal; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche con el folio mercantil electrónico número 11358*3 de fecha 24 de abril de 2012.
- II. Conoce las Leyes Aplicables;
- III. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y legal para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato;
- IV. Ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato, y ni él ni ningún tercero asociado con él se encuentra en cualquiera de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Pemex ni en los supuestos contemplados por el artículo 12 de las DAC; y
- V. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el Contrato se acredita mediante el poder protocolizado mediante escritura pública número 16,621, otorgada ante el Notario número 211 del Distrito Federal, Licenciado José Eugenio Castañeda

J

3

L M
FD
7h
9

Escobedo, de fecha 10 de julio de 2012 y conforme a dicho poder celebra este Contrato.

GPA ENERGY, S.A. DE C.V., en su carácter de "Empresa Participante" declara que:

- I. Es una sociedad Mexicana constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes mexicanas, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el Contrato, lo que se acredita mediante la escritura pública número 47 de fecha 02 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Coronado Rodríguez, titular de la Notaría número 01 de Monclova, Coahuila; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monclova, Coahuila, con el folio mercantil electrónico número 5316*3, de fecha 03 de abril de 2007.
- II. Conoce las Leyes Aplicables;
- III. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y legal para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato;
- IV. Ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato, y ni él ni ningún tercero asociado con él se encuentra en cualquiera de los supuestos del artículo 59 de la Ley de Pemex ni en los supuestos contemplados por el artículo 12 de las DAC; y
- V. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el Contrato se acredita mediante el poder para Actos de Administración protocolizado mediante escritura pública número 119, otorgada ante el notario público número 01 de Monclova, Coahuila, Licenciado Alejandro Coronado Rodríguez, de fecha 21 de julio de 2011 y conforme a dicho poder celebra este Contrato.

PEP, SPE y las Empresas Participantes declaran que:

- I. Cada una de las Partes se compromete a cooperar con la otra en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a su organización corporativa, derivadas de las Leyes Aplicables o de legislaciones extranjeras, incluyendo, sin limitación, aquellas relacionadas al soborno de oficiales extranjeros, controles de exportación, disposiciones anti-boicot y antimonopolios, cumplimiento de requisitos de entidades regulatorias y disposiciones de seguridad interna;
- II. Cada una de las Partes se compromete a que todas las actividades que realice en relación con el Contrato serán llevadas a cabo de conformidad con las Leyes Aplicables; y
- III. Conocen el sentido, alcance y obligatoriedad del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre Petróleos Mexicanos, por sí y en representación de sus Organismos Subsidiarios, y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Cláusula 1 Definiciones e interpretación

1.1. **Definiciones.** Se establecen las siguientes definiciones para los efectos del Contrato:

“**Abandono**” significa todas las actividades de abandono y recuperación, incluyendo, sin limitación, el taponamiento y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo, y la restauración del Área Contractual a su estado natural, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y las secciones de Abandono del Plan de Desarrollo, Presupuestos y de los Programas de Trabajo aprobados, así como con el Plan de Abandono y Recuperación, en los términos previstos en la Cláusula 18.

“**Anexo**” significa cada uno de los anexos que se integran a este Contrato y que forman parte del mismo, así como las modificaciones que se realicen a los mismos durante el plazo.

“**Año Contractual**” significa:

- (i) para el Periodo Inicial, un periodo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de terminación de la transición o de cada aniversario de cada día siguiente a dicha fecha.
- (ii) para el Periodo de Desarrollo:
 - (a) un primer periodo que inicie a partir de la terminación del Periodo Inicial y que concluya el 31 de diciembre de ese año,
 - (b) finalizado el primer periodo a que se refiere el inciso (a), un periodo de un (1) año que inicia el primero de enero de cada año.

“**año**” significa un año calendario.

“**Área Contractual**” significa la superficie descrita en el Anexo 1, dividida en Sectores, así como las formaciones geológicas de dicha superficie hasta cualquier profundidad, según tal superficie sea modificada conforme a los términos y condiciones del Contrato, y en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del Contrato a llevar a cabo los Servicios. Asimismo, el Área Contractual será considerada, para efectos de la Ley Federal de Derechos, como un campo.

J.

5

MH
JL

?
4h
J

“**Barril**” significa la unidad de medida equivalente a un volumen igual a cuarenta y dos (42) galones de los EE.UU. a una temperatura de sesenta grados (60°) Fahrenheit.

“**Campo**” significa, para efectos del Contrato, el área debajo de la cual están localizados uno o más yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura o entidad geológica.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa los actos o eventos previstos en la Cláusula 21.1.

“**Compañía Líder**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 4.3; queda entendido que la Compañía Líder será la SPE.

“**Compañía Relacionada**” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la controle directa o indirectamente, que esté controlada por dicha Persona, o que se encuentre bajo un control común con dicha Persona. Para los efectos de esta definición, el término “control” de cualquier Persona significa el poder para dirigir, administrar o dictar la gestión o políticas de administración de la misma, ya sea mediante la tenencia de acciones o de cualesquiera otros valores con derecho de voto o mediante cualquier otro medio.

“**Comunicación de Continuación**” significa la comunicación, con cuya entrega a PEP el Contratista puede elegir continuar ejecutando los Servicios en el Área Contractual después del Periodo Inicial, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6.3.

“**Condensado**” significa cualesquiera Hidrocarburos en estado líquido bajo presión atmosférica y a temperatura ambiente que son extraídos o condensados del Gas.

“**Contratista**” significa **PETROLERA MIAHUAPAN, S.A.P.I. DE C.V.**

“**Contrato**” significa el contrato para la producción de Hidrocarburos, incluyendo todos los Anexos que se adjuntan al mismo y que constituyen parte integral del Contrato, así como todas las modificaciones o enmiendas que se hagan al mismo de conformidad con sus términos.

“**Crudo**” significa cualesquiera Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido bajo presión atmosférica y a temperatura ambiente, excluyendo Condensados.

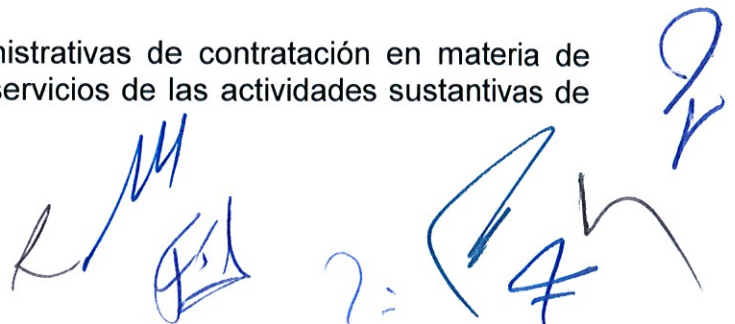
“**Cuenta de Abandono**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 18.7.

“**Cuenta Operativa**” tendrá el significado previsto en el numeral 4.2 de los Procedimientos de Registro Financiero.

“**DAC**” significa las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de

J.

6



carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios emitidas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

“**día**” significa un día calendario.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro que esté considerado como día de asueto de acuerdo con la legislación de México.

“**Documentos Técnicos**” significa todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, en cualquier forma, relativos al Área Contractual o los Servicios.

“**Dólares**” o “**USD**” significa dólares de los Estados Unidos de América.

“**Embargo Previo al Laudo**” significa cualquier orden, decreto, embargo u otra decisión (cualquiera que sea su denominación) de cualquier corte, tribunal, órgano arbitral u otra autoridad competente emitida antes del laudo final conforme a la Cláusula 25.5 del Contrato, que embargue, decomise, congele o de otra forma restrinja el uso o disposición de cualquier bien (tangibles o intangibles) antes de la emisión del laudo final, ya sea que la posesión o control de dicho bien la tenga una Parte o un tercero.

“**Empresas Participantes**” significa, según el contexto lo requiera, conjunta o separadamente, VITOL ENERGY MEXICO, S.A. DE C.V. y GPA ENERGY S.A. DE C.V.

“**Entidad Garantizada**” tendrá el significado previsto en el Anexo 2.

“**Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria**” significa las mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados internacionalmente por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de exploración, evaluación, desarrollo y producción de Hidrocarburos, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión se consideraría que obtendrían los resultados planeados y maximizarían los beneficios económicos para PEP de la explotación de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual.

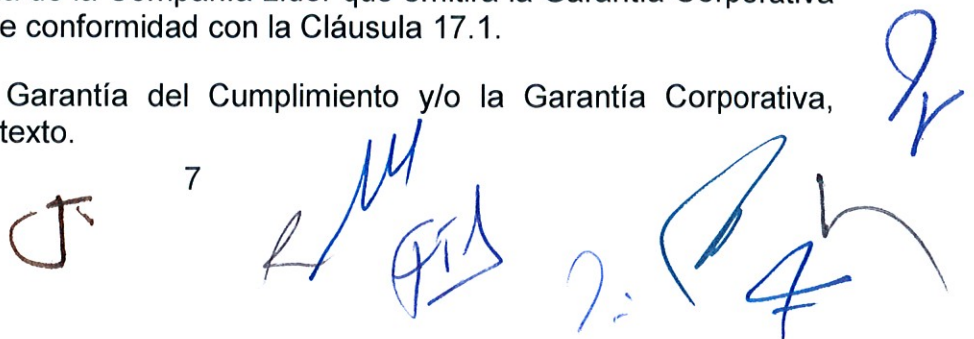
“**Experto Independiente**” significa la Persona seleccionada de acuerdo con la Cláusula 25.3.

“**Fecha Efectiva**” significa la fecha determinada de conformidad con la Cláusula 3.1.

“**Garante**” significa la Compañía Relacionada de la Compañía Líder o la empresa matriz en última instancia de la Compañía Líder que emitirá la Garantía Corporativa a la firma del Contrato de conformidad con la Cláusula 17.1.

“**Garantía**” significa la Garantía del Cumplimiento y/o la Garantía Corporativa, según lo requiera el contexto.

7



“Garantía de Cumplimiento” significa las garantías a ser entregadas por el Contratista de conformidad con la Cláusula 17.2.

“Garantías Corporativas” significa las garantías de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato, que serán emitidas de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 17.1.

“Gas” significa todo Hidrocarburo gaseoso bajo presión atmosférica y a temperatura ambiente, incluyendo gas húmedo, gas seco, gas producido a boca de Pozo y gas residual después de la extracción de Hidrocarburos líquidos del gas húmedo.

“Gas Asociado” significa el Gas natural que existió o existe en un yacimiento con Crudo, ya sea disuelto en el Crudo o como casquete de gas por encima del Crudo.

“Gastos de Abandono” significa los Gastos en los que el Contratista tiene que incurrir para el Abandono.

“Gastos” significa todos los costos, gastos y obligaciones relacionados con los Servicios en los que incurra el Contratista.

“Gastos Elegibles” son los Gastos por los rubros previstos en el numeral 2.3 de los Procedimientos de Registro Financiero.

“Gastos Recuperables” significa los Gastos Elegibles que sean considerados recuperables conforme al Anexo 3, y que es un elemento para el cálculo de la Remuneración, conforme al mismo Anexo 3.

“Grupo Directivo” significa el grupo para el gobierno del Contrato y la supervisión de los Servicios, que será nombrado por las Partes de conformidad con la Cláusula 26, durante los primeros quince (15) días de la transición a que se refiere la Cláusula 5.1.

“Hidrocarburos” significa los compuestos de carbono e hidrógeno que se encuentran en la naturaleza, ya sea en la superficie o en el subsuelo, cualquiera que sea su estado físico.

“Hidrocarburos de Insumo” significa los Hidrocarburos usados en los Servicios, consumidos, quemados, venteados o reinyectados al yacimiento, en la manera y cantidades aprobadas por PEP, tomando como parámetros máximos los contenidos en las Leyes Aplicables.

“Hidrocarburos Netos” significa los Hidrocarburos que serán entregados por el Contratista y recibidos por PEP en los Puntos de Medición, de conformidad con el Anexo 6, resultado de la diferencia que exista entre los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Insumo.

J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Hidrocarburos Producidos" significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos del Área Contractual.

"Impuestos" significa todos y cada una de las contribuciones, federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo, sin limitación, impuestos sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, sobre ganancias extraordinarias, sobre cambio de moneda e impuestos al valor agregado), cargos (incluyendo, sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), aprovechamientos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o determinados por cualquier autoridad gubernamental.

"Información del Contrato" tendrá el significado previsto en la Cláusula 29.1.

"Informe de Evaluación" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.7.

"Instalaciones de Entrega" significa todas las instalaciones y equipos necesarios ubicados o que se ubiquen fuera o dentro del Área Contractual, para transportar hasta los Puntos de Medición, comprimir, medir, almacenar o acondicionar los Hidrocarburos producidos dentro del Área Contractual; incluyen todas las instalaciones para pruebas y separación de producción, compresores, tanques de almacenamiento, medidores, baterías, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para producir, almacenar y transportar los Hidrocarburos producidos en los yacimientos del Área Contractual.

"Instalaciones Después del Punto de Medición" significa todas las instalaciones y equipos necesarios para transportar, comprimir, almacenar, acondicionar o distribuir los Hidrocarburos después de los Puntos de Medición, incluyendo todos los ductos para Crudo y Gas, bombas, compresores, medidores e instalaciones adicionales de almacenamiento necesarias para transportar los Hidrocarburos del Punto de Medición a la respectiva refinería u otros puntos de venta de PEP.

"Instalaciones Principales" significa los principales componentes de infraestructura que el Contratista tendrá que diseñar, construir, instalar, mantener y/u operar para llevar a cabo los Servicios conforme al Contrato hasta los Puntos de Medición, incluyendo cualquier instalación de producción o proceso, los Pozos, los cabezales de Pozos, los ductos y otras líneas de flujo, así como cualquier unidad de producción, almacenamiento o descarga.

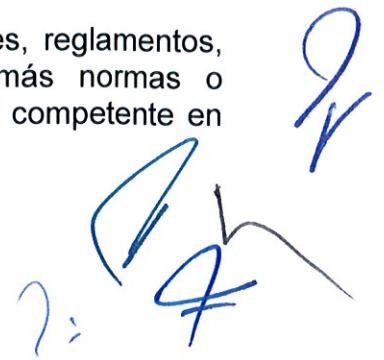
"Ley de Pemex" tendrá el significado previsto en la Declaración II de PEP.

"Leyes Aplicables" o **"Leyes de México"** significa todas las leyes, reglamentos, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier autoridad competente en

J.

9





México y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las Partes.

“**LIBOR**” significa, para cualquier fecha de determinación, la tasa de interés anual vigente dos (2) días bancarios (en Londres) previos a la fecha de determinación, aplicable a Dólares por un periodo de un (1) mes, que aparezca en el monitor referido como el LIBOR 01 Page del *Reuters Monitor Money Rates Service* (o cualquier monitor que lo sustituya) a o cerca de las 11:00 a.m. hora de Londres, Reino Unido, en dicha fecha (o si dicha fecha no es un día hábil en Londres, en el día hábil inmediatamente anterior) o, si dicha LIBOR 01 Page no se encuentra disponible, la tasa de interés anual aplicable a Dólares por un periodo de seis (6) meses que aparezca en la página 3750 del *AP/Dow Jones Telerate Systems Monitor* (o cualquier página que la sustituya) a o cerca de las 11:00 a.m. hora de Londres, Reino Unido, en dicha fecha (o si dicha fecha no es un día hábil en Londres, en el día hábil inmediatamente anterior), calculado con base en el número de días transcurrido, dividido entre trescientos sesenta (360). En caso que tanto el LIBOR 01 Page como la página 3750 antes referida no se encuentren disponibles, entonces las Partes designarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado de Eurodólar para determinar dicha tasa.

“**Manual API**” significa el *API Manual of Petroleum Measurement Standards* (MPMS).

“**Materiales**” significa toda la maquinaria, herramientas, equipos, artículos, tuberías, instalaciones, equipo de perforación y producción, plantas, infraestructura, suministros y Documentos Técnicos adquiridos, suministrados, arrendados o poseídos de cualquier otra forma para su utilización en los Servicios, incluyendo las Instalaciones Principales y las Instalaciones de Entrega.

“**mes**” significa un mes calendario.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Obligación de Trabajo**” significa el valor de los Servicios en los términos previstos en el numeral II del Anexo 5.

“**Partes**” significa PEP, SPE y cada una de las Empresas Participantes.

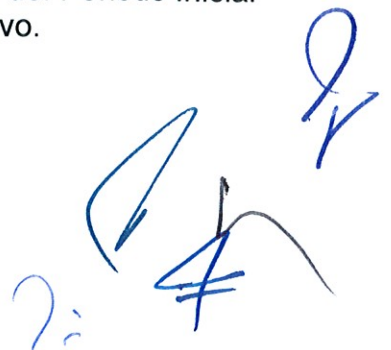
“**Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**” significa un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México y/o sus organismos subsidiarios.

“**Periodo de Desarrollo**” significa el periodo que inicia al término del Periodo Inicial y que concluye con la terminación del Contrato por cualquier motivo.

“**Periodo Inicial**” significa el periodo previsto en la Cláusula 5.2.

J.

L. M. 

? 

"Perjuicio" significa la privación de cualquier ganancia lícita que debe ser indemnizada por quien la causa y que no incluye lucro cesante por la producción de Hidrocarburos.

"Persona" significa cualquier persona física o moral en términos de las Leyes Aplicables, así como otros entes jurídicos tales como asociaciones sin personalidad jurídica, fideicomisos, gobiernos estatales y municipales.

"Plan de Abandono y Recuperación" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.5.

"Plan de Desarrollo" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1.

"Pozo" significa un agujero en la tierra de más de ciento cincuenta (150) metros de profundidad.

"Presupuesto" significa una estimación de los Gastos de los conceptos incluidos en los Programas de Trabajo, preparada con apego a los Procedimientos de Registro Financiero.

"Procedimientos de Registro Financiero" significa los procedimientos de registro financiero que se adjuntan al Contrato como Anexo 4.

"Programa de Trabajo" significa un programa, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 10, que especifica los Servicios que serán ejecutados por el Contratista durante el periodo correspondiente, así como los tiempos estimados para la realización de las actividades de dicho programa, el cual estará sujeto a la aprobación por escrito de PEP.

"Programa Inicial" significa el valor de los Servicios en los términos previstos en el numeral I del Anexo 5, los cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Periodo Inicial.

"Puntos de Medición" significa los puntos designados por PEP dentro o fuera del Área Contractual e indicados en el Anexo 6, en los que el Contratista deberá entregar los Hidrocarburos Netos, y donde se medirán y verificarán los Hidrocarburos Netos, según lo estipulan el Contrato y las Leyes Aplicables.

"Remuneración" significa la única obligación de pago a cargo de PEP frente al Contratista por la ejecución de los Servicios, sujeta a las modalidades estipuladas en este Contrato. El importe a pagar será determinado de conformidad con lo previsto en el Anexo 3.

"Sector" significa un área de un (1) por un (1) minuto geográfico.

"Servicios" significa todas las actividades necesarias para llevar a cabo la producción de Hidrocarburos dentro del Área Contractual, para lo cual el

J.

L M Ed

2
7

Contratista podrá realizar Servicios de Exploración, Servicios de Desarrollo, Servicios de Producción y Abandono.

“**Servicios de Desarrollo**” significa todas las actividades llevadas a cabo para desarrollar un Campo.

“**Servicios de Exploración**” significa todas las actividades llevadas a cabo con el objetivo de incorporar reservas de nuevos yacimientos o Campos, o en estructuras diferentes de los yacimientos o Campos desarrollados o en desarrollo, tal como sus límites son conocidos con base en el reporte anual de reservas, y presentados y aprobados en un Programa Anual de Trabajo con dicho objetivo.

“**Servicios de Producción**” significa, con respecto a cualquier parte del Área Contractual que se encuentre en producción durante la vigencia del Contrato, todas las actividades llevadas a cabo bajo el Contrato para el manejo y el mantenimiento de la producción del Área Contractual. Pueden incluir el mantenimiento de Instalaciones de Entrega y demás instalaciones que por condiciones operativas y debidamente justificadas en beneficio de PEP pudieran estar fuera del Área Contractual.

“**Sociedad de Propósitos Específicos**” o “**SPE**” significa la sociedad que hayan constituido las Empresas Participantes o, en su caso, el licitante individual, para la suscripción del Contrato. La SPE será el Contratista.

“**Subcontratistas**” significa aquellas Personas que lleven a cabo Servicios a solicitud del Contratista, conforme a la Cláusula 19.5.

“**Tarifa**” significa la tarifa en valor presente, expresada en Dólares por Barril, que es resultado de la cotización del Contratista.

“**Tecnología del Contrato**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 29.2.

“**Tercero Contratista**” significa uno o más contratistas de PEP conforme a uno o más acuerdos independientes similares al Contrato.

1.2. **Singular y plural.** Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el Contrato tanto en singular como en plural.

1.3. **Encabezados y referencias.** Los encabezados de las cláusulas del Contrato han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo.

Salvo que se indique expresamente lo contrario o el contexto requiera otra cosa, para todos los efectos de este Contrato:

a) los términos definidos en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en la Cláusula 1.1;

- b) todas las referencias en este Contrato a Cláusulas o Anexos se refieren a las cláusulas y a los anexos de este Contrato;
- c) las palabras que impliquen un género se referirán a ambos géneros;
- d) todas las referencias a "incluye", "incluyen", "incluyendo" o "inclusive" significarán "incluyendo, sin que constituya limitación"; y
- e) en las cantidades que se utilicen, los decimales serán separados mediante un punto.

1.4. **Interpretación.** Las Partes convienen en que la interpretación de este Contrato, en lo presente y futuro, se sujetará a lo establecido en el capítulo correspondiente del Código Civil Federal, y tomará como marco lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de la Ley de Pemex.

Las Partes convienen que la ejecución de los Servicios es en beneficio y bajo la cooperación de ambas Partes. Como consecuencia de lo anterior, y sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, las Partes se obligan no solo a lo expresamente pactado, sino también a los efectos que según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

1.5. **Manifestaciones del Contratista.** El Contratista manifiesta a PEP que tiene y mantendrá durante el plazo, ya sea por su propia cuenta o bien a través de sus Garantes, la experiencia y capacidad necesarias para cumplir y ejecutar los Servicios conforme a este Contrato, incluyendo (i) haber llevado a cabo en forma exitosa actividades similares a las que son objeto del presente Contrato, y (ii) tener los recursos y la capacidad jurídica, técnica y económica para cumplir con todas las obligaciones contraídas en los términos de este Contrato. El Contratista y las Empresas Participantes manifiestan que las circunstancias expresadas en sus declaraciones continuarán vigentes después de la Fecha Efectiva y durante la totalidad del plazo, en beneficio de PEP.

Cláusula 2 Objeto del Contrato

2.1. **Objeto.** El objeto del Contrato es la ejecución de todas las actividades necesarias para la producción de Hidrocarburos dentro del Área Contractual (los "Servicios"), de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables, la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y los términos y condiciones del Contrato. Todos los Hidrocarburos que se produzcan bajo este Contrato serán en todo momento propiedad de PEP.

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre Petróleos Mexicanos, por sí y en representación de sus

J.

L

M

FD

2:

7

9

Organismos Subsidiarios, y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, el Contratista, como adjudicatario del Contrato, tendrá derecho a realizar los Servicios y todas las actividades necesarias para cumplir con el objeto del Contrato. Como contraprestación, el Contratista tendrá derecho a recibir el pago de la Remuneración conforme a los términos del Contrato.

- 2.2. **Fondeo.** Con exclusión del personal de PEP, el Contratista será el único responsable y cubrirá todos los Gastos para proveer todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la ejecución de los Servicios. Salvo por el pago de la Remuneración conforme al Contrato, PEP no asumirá ningún riesgo, responsabilidad o costo de o con respecto a los Servicios. En ningún caso se entenderá que PEP garantiza que el Contratista tendrá suficientes ingresos para cubrir los Gastos en que incurra por la ejecución de los Servicios.
- 2.3. **Control de PEP.** Queda expresamente establecido que, como único responsable del control y la dirección de la industria petrolera según se define ésta en las Leyes Aplicables, PEP mantendrá el control y poder de decisión sobre los Servicios conforme a los términos del Contrato.
- 2.4. **Límites del Contrato y no otorgamiento de la propiedad.** De conformidad con los artículos 25, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la Ley de Pemex, este Contrato no confiere al Contratista derecho alguno de realizar, por cuenta propia Servicios u otras operaciones petroleras en el Área Contractual. Por lo que, bajo ninguna circunstancia se entenderá que el Contrato confiere al Contratista derecho de propiedad alguno sobre los depósitos de Hidrocarburos, los cuales son propiedad de México y así permanecerán en todo momento. Asimismo, este Contrato no confiere al Contratista, bajo ninguna circunstancia, derecho de propiedad sobre, ni derecho a participar de los Hidrocarburos Producidos ni del producto de su venta, los cuales serán y permanecerán propiedad de PEP. Igualmente, en ningún caso, otros recursos minerales existentes en el Área Contractual (sean o no descubiertos por el Contratista) serán propiedad del Contratista, el cual no tendrá derecho a explotar, usar o aprovechar dichos recursos minerales en forma alguna. Este Contrato no le concede al Contratista ningún derecho sobre el Área Contractual o cualquiera de sus recursos naturales, exceptuando aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cláusula 3 Plazo del Contrato y renuncia

- 3.1. **Fecha Efectiva.** Este Contrato entrará en vigor el 01 de octubre de 2014 (la "Fecha Efectiva").

J. 14 K M P Q R S T U V W X Y Z

3.2. **Plazo.** Sujeto a los demás términos y condiciones del Contrato, la duración del mismo es de hasta treinta y cinco (35) Años Contractuales para todos los Servicios. No obstante lo anterior, continuarán vigentes las estipulaciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después del vencimiento del plazo, particularmente las relativas al Abandono y a la indemnización, de conformidad con el Contrato. El plazo del Contrato se dividirá en una transición, el Periodo Inicial y el Periodo de Desarrollo.

El plazo podrá ser ampliado en caso de extensión del Área Contractual o por conveniencia económica para PEP, mediante convenio modificatorio que acordarán las Partes.

3.3. **Renuncia del Contratista.** El Contratista, a su solo juicio y en cualquier momento, podrá renunciar irrevocablemente a su derecho de realizar Servicios en el Área Contractual, entregando a PEP una comunicación por escrito con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de renuncia. En tal caso, antes de que la renuncia surta efectos:

- a) el Contratista deberá cumplir plenamente con el Programa Inicial o la Obligación de Trabajo del Año Contractual, según corresponda; o
- b) el Contratista deberá pagar a PEP, por la opción de renuncia, los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del Programa Inicial o de la Obligación de Trabajo del Año Contractual, según corresponda; o
- c) PEP ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del Programa Inicial o de la Obligación de Trabajo del Año Contractual, según corresponda.

Adicionalmente a los incisos anteriores, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones relativas al Abandono, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

La renuncia del Contratista conforme a la presente Cláusula 3.3, significará la renuncia del Contratista a cualquier derecho que pudiera corresponderle respecto a los Servicios en el Área Contractual y se considerará que el Contratista ha renunciado a cualquier derecho que pudiera corresponderle conforme al Contrato, sin que tenga derecho a recibir pago alguno distinto de la Remuneración por parte de PEP.

Cláusula 4 Empresas Participantes y Compañía Líder

4.1. **Participación.** Las Empresas Participantes son las siguientes:

J.

15

L

M

PEP

?

4

h

9

Empresa Participante	Participación, %
VITOL ENERGY MEXICO, S.A. DE C.V.	90
GPA ENERGY S.A. DE C.V.	10

- 4.2. **Responsabilidad solidaria.** Cada una de las Empresas Participantes será solidariamente responsable frente a PEP por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato.
- 4.3. **Compañía Líder.** SPE, para los efectos del Contrato, será considerada como la Compañía Líder y será la única interlocutora con PEP. Queda entendido que el incumplimiento de SPE como Compañía Líder de sus obligaciones frente a las Empresas Participantes o a los demás accionistas de la SPE no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria frente a PEP.

Cláusula 5 Transición y Periodo Inicial

- 5.1. **Transición.** Entre la Fecha Efectiva y antes del inicio del Periodo Inicial, se realizará la transición del Área Contractual, de PEP al Contratista; tal transición tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Durante la transición, las Partes acordarán y llevarán a cabo las actividades preparatorias que consideren necesarias para el inicio de los Servicios y levantarán un acta en la que se señalen las incidencias relacionadas con dicha transición.

Durante la transición, PEP transferirá al Contratista, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 1, los activos y materiales señalados en dicho Anexo 1. Queda entendido que el Contratista asumirá toda la responsabilidad respecto de los activos y materiales que hubiere recibido en términos de este párrafo, incluyendo el Abandono.

- 5.2. **Periodo Inicial.** Salvo en el caso que el Contratista solicite reducir o extender el Periodo Inicial, éste tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir del fin de la transición del Área Contractual de PEP al Contratista, indicada en la Cláusula 5.1.

El Contratista podrá solicitar la extensión del Periodo Inicial hasta por doce (12) meses adicionales si ha cumplido con el Programa Inicial y, con base en los resultados de los Servicios llevados a cabo durante los primeros veintidós (22) meses del Periodo Inicial, concluye que la extensión es necesaria para probar nuevas tecnologías o técnicas de exploración o producción de Hidrocarburos que

resulten en disminución de costos o en incremento en la producción de volúmenes de Hidrocarburos. En este caso, el Contratista deberá solicitar la extensión del Periodo Inicial con por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes del término de los veinticuatro (24) meses a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extensión del Periodo Inicial, el Programa Inicial será incrementado en la misma proporción en que se extienda el Periodo Inicial (expresada en meses enteros) respecto a los veinticuatro (24) meses a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que durante la transición a que se refiere la Cláusula 5.1 no se hubiera concluido la transferencia de PEP al Contratista de los activos y materiales de conformidad con el Anexo 1, las Partes podrán acordar concluir tal transferencia durante los primeros tres (3) meses del Periodo Inicial. Queda entendido que el Contratista asumirá toda la responsabilidad respecto de los activos y materiales que hubiere recibido en términos de este párrafo, incluyendo el Abandono. Asimismo, queda entendido que lo estipulado en este párrafo no modificará el inicio ni la duración del Periodo Inicial.

Cláusula 6

Servicios durante el Periodo Inicial

- 6.1. **Servicios en el Periodo Inicial.** Durante el Periodo Inicial, el Contratista realizará Servicios de Exploración en el Área Contractual, cumpliendo con el Programa Inicial. Adicionalmente, el Contratista podrá, de conformidad con el Programa de Trabajo aprobado, llevar a cabo cualesquiera de los Servicios que considere convenientes, sean éstos para exploración, para una evaluación más detallada de los yacimientos de Hidrocarburos, para la realización de pruebas y soluciones tecnológicas, inclusive recuperación mejorada, o para el desarrollo o la producción de los Hidrocarburos.
- 6.2. **Decisión de no proceder después del Periodo Inicial.** En caso de que el Contratista no le entregue a PEP a más tardar treinta (30) días antes del término del Periodo Inicial o, en su caso, previo al término del periodo señalado en la Cláusula 6.6, una comunicación que establezca su intención de continuar con los Servicios después del Periodo Inicial (la "Comunicación de Continuación"), al finalizar el Periodo Inicial se considerará que el Contratista ha renunciado, en los términos señalados en la Cláusula 3.3, a su derecho de realizar Servicios en el Área Contractual, sin que tenga derecho a recibir pago alguno distinto a la Remuneración por parte de PEP por los Servicios prestados durante el Periodo Inicial.
- 6.3. **Comunicación de Continuación por viabilidad de desarrollo.** A más tardar treinta (30) días antes del término del Periodo Inicial, el Contratista podrá entregar la Comunicación de Continuación a PEP, en cuyo caso se entenderá que el Contratista está en condiciones de comprometerse a la ejecución de un Plan de

Desarrollo. En caso de que PEP no esté de acuerdo con la opinión del Contratista respecto de la viabilidad del desarrollo, deberá comunicar su opinión al Contratista dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la Comunicación de Continuación; tal opinión se basará en: (i) la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, (ii) evaluaciones técnicas (pruebas geológicas, pruebas de nuevas tecnologías, recuperación mejorada, pruebas de laboratorio y prospectivas) que muestren que la tecnología que se planea emplear no puede ser aplicada exitosamente, y (iii) una evaluación económica con base en las condiciones del Contrato. En este caso, el Contratista deberá considerar los argumentos de PEP y, de considerarlo conveniente, dentro de los siguientes treinta (30) días, modificar la declaración de viabilidad de desarrollo que hubiere hecho inicialmente. El Contratista considerará la incorporación de los comentarios de PEP, sin perjuicio de su derecho de pasar al Periodo de Desarrollo si ratifica su compromiso de ejecutar el Plan de Desarrollo.

Junto con la Comunicación de Continuación, el Contratista deberá entregar un programa de actividades a realizar durante los primeros ciento veinte (120) días del Periodo de Desarrollo.

6.4. **Incumplimiento del Programa Inicial.** Por incumplimiento del Programa Inicial, el Contratista deberá pagar a PEP, (i) al término del Periodo Inicial o (ii) a la terminación voluntaria del Contrato durante el Periodo Inicial conforme a la Cláusula 3.3, según sea el caso, el monto de cualquier parte no ejecutada del Programa Inicial. PEP tendrá derecho de ejecutar cualquiera de las Garantías previstas en la Cláusula 17 en caso de que el Contratista no pague dicho monto dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la comunicación correspondiente de parte de PEP.

6.5. **Reportes de perforación.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de cualquier Pozo, el Contratista deberá presentar un informe final de terminación de Pozo, que contenga todos los asuntos relevantes e indicará, entre otros, las operaciones realizadas, la profundidad alcanzada, la evidencia de Hidrocarburos y cualquier otra información de importancia, incluyendo información sobre la tecnología empleada y químicos empleados en la fractura, en su caso. El Contratista deberá mantener registro en formato electrónico, en original y reproducible con buena calidad, de toda la información geológica y geofísica relacionada con el Área Contractual, y deberá entregar a PEP dicha información, incluyendo los registros de los Pozos. Los registros de Pozos deberán contener los detalles de la perforación, profundización, taponamiento y Abandono de los Pozos de acuerdo con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, e incluirán: (i) el estrato geológico a través del cual el Pozo fue perforado, (ii) el revestimiento y equipo de fondo instalado en el Pozo y las modificaciones y alteraciones que haya tenido, y (iii) los análisis de los Hidrocarburos, agua y minerales que se hubieren encontrado.

6.6. Extensión de yacimiento y desarrollo unificado.

En caso de que el Contratista identifique la posibilidad de un desarrollo unificado (ya sea que cualquier Campo (i) forme parte de una estructura, formación o depósito que se extienda más allá del límite del Área Contractual, o (ii) sea parte de un grupo de yacimientos de Hidrocarburos, formaciones o depósitos que pudiera ser considerado como un Campo individual de conformidad con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria) o de utilizar instalaciones conjuntas, el Contratista podrá solicitar a PEP su aprobación para la unificación de un Campo o para el uso u operación conjunta de instalaciones, según sea aplicable. En tal caso, el Contratista deberá entregar a PEP la información técnica de soporte que justifique su solicitud.

PEP, a su sola discreción, podrá aprobar la solicitud del Contratista respecto al desarrollo unificado o uso de instalaciones conjuntas. En su caso, PEP comunicará al Contratista su aprobación, y se procederá de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 9.

Si, previo a la entrega de la Comunicación de Continuación, el Contratista solicita un desarrollo unificado o la utilización de infraestructura conjunta, el Contratista no estará obligado a emitir una Comunicación de Continuación sino hasta, lo que ocurra primero: (i) seis (6) meses después de que PEP le hubiere comunicado la aprobación de desarrollo unificado o uso de infraestructura conjunta; o (ii) un (1) mes después de que PEP, conforme a la Cláusula 9, hubiere aprobado el programa o convenio de unificación o de infraestructura conjunta correspondiente.

6.7. Informe de Evaluación. Además de las obligaciones del Contratista conforme a la Cláusula 10.8, el Contratista deberá entregar a PEP a más tardar treinta (30) días antes del término del Periodo Inicial, un informe de todos los Servicios ejecutados durante el Periodo Inicial (el "Informe de Evaluación") que contenga la información a que se hace referencia en el Anexo 7.

Cláusula 7
Servicios de Desarrollo

7.1. Plan de Desarrollo. Si presenta la Comunicación de Continuación, el Contratista deberá presentar a PEP dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de dicha Comunicación de Continuación, el Plan de Desarrollo para los Servicios a llevarse a cabo en el Área Contractual después del Periodo Inicial y hasta la terminación del Contrato.

El Plan de Desarrollo y sus modificaciones se elaborarán tomando como referencia para todo su contenido la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, y

deberá diseñarse de tal forma que se promueva la optimización del Campo, incluyendo que éste no sufrirá una tasa de declinación excesiva de producción o pérdida de presión excesiva en relación con las características del yacimiento.

Después de la presentación de un Plan de Desarrollo por parte del Contratista, PEP tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para comunicar por escrito al Contratista su aprobación o rechazo al proyecto de Plan de Desarrollo, el cual será revisado por el Grupo Directivo de conformidad con la Cláusula 26.3.

PEP aprobará el Plan de Desarrollo siempre que éste: (i) cumpla con la Obligación de Trabajo de conformidad con el numeral II del Anexo 5; (ii) sea consistente con los criterios de determinación de viabilidad de desarrollo señalados en el Anexo 8; (iii) resulte en la recuperación óptima de los Hidrocarburos, considerando condiciones económicas esperadas; (iv) incluya un sistema de gestión de seguridad, salud y protección ambiental a implementar, y los mecanismos para el cumplimiento de las Leyes Aplicables en la materia; (v) no implique excesivos Gastos considerando las características geológicas del Área Contractual; (vi) sea comercialmente viable o razonable considerando condiciones económicas similares; (vii) incluya mecanismos adecuados para garantizar el grado de integración nacional, transferencia de tecnología, formación de capital humano y desarrollo sustentable; y (viii) considere mecanismos para eliminar el venteo de Gas.

7.2. Modificaciones al proyecto de Plan de Desarrollo por parte de PEP. PEP podrá proponer modificaciones al proyecto del Plan de Desarrollo presentado por el Contratista. Al proponer dichas modificaciones, PEP deberá tomar en cuenta las Cláusulas 2.2 y 16.3, especialmente lo relativo a su inciso (ii), por lo que dichas modificaciones: (i) no se referirán a especificaciones técnicas que afecten las tecnologías propuestas por el Contratista; y (ii) sólo podrán versar sobre el incumplimiento de los incisos del último párrafo de la Cláusula 7.1.

Si las Partes no llegan a un acuerdo respecto al Plan de Desarrollo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del proyecto del Plan de Desarrollo por parte del Contratista, las Partes podrán solicitar la intervención de un Experto Independiente de conformidad con la Cláusula 25.3. Una vez emitido el dictamen del Experto Independiente, el Contratista deberá realizar las adecuaciones al proyecto de Plan de Desarrollo considerando lo indicado en el dictamen del Experto Independiente y presentar el Plan de Desarrollo con tales adecuaciones a consideración de PEP para su aprobación.

La negativa del Contratista a adecuar el Plan de Desarrollo de conformidad con lo propuesto por el Experto Independiente será considerada como que el Contratista ha renunciado a todos sus derechos derivados del Contrato; en ese caso, se estará a lo estipulado en la última parte de la Cláusula 3.3.

- 7.3. **Cumplimiento del Plan de Desarrollo y modificaciones.** Una vez aprobado el Plan de Desarrollo, el Contratista tendrá derecho a realizar los Servicios para implementar el Plan de Desarrollo aprobado hasta la terminación del Contrato, y ejecutará el Plan de Desarrollo con oportunidad y de conformidad con los Programas de Trabajo.

El Contratista podrá proponer ocasionalmente modificaciones al Plan de Desarrollo (entre otros, para disminuir los costos esperados, incrementar la producción, o con base en la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria), en cada caso sujeto a la aprobación de PEP conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1.

En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a las modificaciones propuestas por el Contratista, las Partes podrán solicitar la intervención de un Experto Independiente. Mientras las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la modificación del Plan de Desarrollo, el Contratista deberá cumplir con el Plan de Desarrollo aprobado por PEP.

Las modificaciones se documentarán por escrito mediante comunicación hecha de conformidad con la Cláusula 31 en la que conste la conformidad entre los representantes de las Partes.

- 7.4. **Reportes de perforación.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de cualquier Pozo, el Contratista deberá presentar un informe final de terminación de Pozo y mantener registros conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.5.

- 7.5. **Pronóstico de producción.** El Contratista incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción por Pozo, por yacimiento y por Campo.

- 7.6. **Servicios de Producción.** El Contratista deberá llevar a cabo los Servicios de Producción necesarios, acordes con los volúmenes de producción pronosticados.

- 7.7. **Instalaciones de Entrega.** Siempre que sea posible y conveniente, el Contratista deberá utilizar la infraestructura existente dentro y/o fuera del Área Contractual.

El Contratista deberá diseñar, construir, instalar, mantener y operar oportuna y eficientemente todas las Instalaciones de Entrega, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 19.3. A las Instalaciones de Entrega se les aplicarán las estipulaciones previstas para los Materiales en la Cláusula 13.

En el caso que en el Área Contractual o fuera de ella existan Instalaciones de Entrega construidas con anterioridad a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá proponer a PEP el uso, mantenimiento o Abandono de dichas instalaciones, considerando las acciones que deberán tomarse conforme a la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria. PEP asumirá las responsabilidades por las Instalaciones de Entrega a que se refiere este inciso, de conformidad con el resultado que arroje el estudio ambiental inicial previsto en la Cláusula 14.3.

Asimismo, para el caso de Instalaciones de Entrega ubicadas fuera del Área Contractual, las correspondientes obligaciones y responsabilidades de las Partes se señalarán en los procedimientos de recepción estipulados en la Cláusula 12.4.

- 7.8. **Decisión de no proceder con el Plan de Desarrollo.** Si el Contratista no presenta a PEP para su aprobación el Plan de Desarrollo antes del término del periodo de noventa (90) días a que se hace referencia en la Cláusula 7.1, el Contrato se dará por terminado automáticamente y se considerará que el Contratista ha renunciado a todos sus derechos derivados del Contrato, sin derecho a recibir pago alguno distinto de la Remuneración por parte de PEP.

Cláusula 8 Área Contractual

- 8.1. **Reducción del Área Contractual.** El Área Contractual será reducida conforme a lo establecido a continuación, en el entendido de que nada de lo previsto en esta Cláusula 8.1 disminuirá la Obligación de Trabajo correspondiente.

En cualquier momento, mediante comunicación a PEP, el Contratista podrá reducir una parte del Área Contractual, en el entendido de que la parte del Área Contractual que sea reducida deberá consistir en una o dos áreas de Sectores contiguos, organizados en uno o dos polígonos a ser aprobados por PEP. El Contratista procurará reducir las partes del Área Contractual en las que no pretenda realizar Servicios. Las partes que hayan sido reducidas deberán ser entregadas a PEP, cumpliendo en lo aplicable lo dispuesto en la Cláusula 22.7.

Queda entendido que, independientemente de que se lleven a cabo o no actividades en la totalidad del Área Contractual, el Contratista será responsable, conforme al Contrato, de cualquier incidente que ocurra en cualquier parte del Área Contractual que no haya sido reducida.

- 8.2. **Extensión del Área Contractual.** El Contratista podrá solicitar a PEP la extensión del Área Contractual. En este caso, el Contratista deberá presentar a PEP, para su aprobación, un Plan de Desarrollo del área a incorporarse al Área Contractual.

La aprobación de la extensión del Área Contractual estará sujeta a: (i) que la extensión no exceda cincuenta por ciento (50%) el tamaño del Área Contractual original; (ii) la extensión sea contigua al Área Contractual; (iii) la extensión no forme parte del área contractual de un contrato que PEP tenga celebrado con un Tercero Contratista; y (iv) el Contratista haya tenido un desempeño adecuado, con base en los indicadores clave de desempeño indicados en la Cláusula 8.3.

Queda entendido que, en caso de que el Área Contractual sea extendida, la Obligación de Trabajo será incrementada de conformidad con lo señalado en el Anexo 5.

8.3. **Indicadores clave de desempeño.** Cada año, a partir del inicio del Periodo de Desarrollo, PEP llevará a cabo una evaluación del desempeño del Contratista en la ejecución de los Servicios. El desempeño se medirá a través de puntos asignados con base en los indicadores clave de desempeño calculados de conformidad con lo siguiente.

Indicador clave de desempeño	Ponderador	Fórmula
Productividad	40	<ul style="list-style-type: none">• 1, si la producción observada es mayor a la producción programada• Producción observada / producción programada, de otro modo
Presupuesto	20	<ul style="list-style-type: none">• 1, si el pago es igual o menor al presupuestado• Presupuesto /pagos realizados, de otro modo
Seguridad industrial	20	<ul style="list-style-type: none">• 1, si no hay accidentes fatales• 0, si hay al menos un accidente fatal
Protección ambiental	20	<ul style="list-style-type: none">• 1, si hay, al menos un 98% de aprovechamiento de Gas• 0, si el aprovechamiento de Gas es menor a 98% <p>(El aprovechamiento de Gas incluye el empleo de Hidrocarburos de Insumo)</p>

La suma de los puntos obtenidos por el Contratista será considerada para la aprobación de PEP respecto de la extensión del Área Contractual.

Las Partes podrán establecer, de mutuo acuerdo, otros indicadores de desempeño tales como costo de descubrimiento, costo de desarrollo, costo de producción por Barril e indicadores de confiabilidad, entre otros.

En caso de que el indicador clave de desempeño relativo a protección ambiental sea menor a uno (1) en más de dos (2) ocasiones consecutivas, el Contratista se hará acreedor a un ajuste en su facturación del mes inmediato siguiente a la evaluación del desempeño de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se calculará el promedio del monto de la Remuneración correspondiente a los doce (12) meses previos a la evaluación de desempeño.
- b) El promedio calculado conforme al inciso a) anterior será multiplicado por cero punto cinco (0.5)

- c) De la(s) factura(s) de los mes(es) siguiente(s) se restará la cantidad necesaria para y hasta cubrir el monto resultante de la operación del inciso b) anterior.

8.4. **Acceso al Área Contractual.** Queda expresamente convenido que PEP, directamente o a través de un tercero, tendrá el derecho de acceso al Área Contractual.

Cualquier acceso al Área Contractual de personal no directamente relacionado con la realización de los Servicios en el Área Contractual deberá ser coordinado por PEP, con el objeto de cumplir con las normas de seguridad aplicables y procurar no interferir en las actividades del Contratista.

Cláusula 9

Unificación e instalaciones conjuntas

9.1. Unificación.

- a) En caso de que cualquier Campo (i) forme parte de una estructura, formación o depósito que se extienda más allá del límite del Área Contractual, o (ii) sea parte de un grupo de yacimientos o Campos que, conforme a la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, podría ser considerado como un Campo, se extienda más allá del límite del Área Contractual, PEP podrá requerirle al Contratista, mediante comunicación por escrito (ya sea por su propia iniciativa o mediante la aprobación de una solicitud de desarrollo unificado presentada por el Contratista conforme a la Cláusula 6.7), que desarrolle el Campo conjuntamente con PEP o con un Tercero Contratista.
- b) Si PEP aprueba la solicitud de desarrollo unificado o si PEP requiere al Contratista unificar cualquier Campo con PEP o con cualquier Tercero Contratista de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de esta Cláusula 9.1, el Contratista deberá cooperar con PEP o con el Tercero Contratista, según sea aplicable, en la preparación de un programa de desarrollo unificado y de un convenio de unificación para el desarrollo del Campo. Cualquier programa de desarrollo unificado deberá prever el desarrollo o evaluación económicamente óptima de las estructuras, formaciones, depósitos o grupo de yacimientos o Campos, y deberá buscar el mayor beneficio económico para PEP.
- c) Si el Contratista no logra un acuerdo en relación con los términos del programa de desarrollo unificado y un convenio de unificación con PEP o con el Tercero Contratista, según sea aplicable, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que hubieran comenzado las negociaciones, el desacuerdo se resolverá de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 9.3.
- d) Dentro de los treinta (30) días siguientes al acuerdo correspondiente o a la decisión del Experto Independiente a que se refiere este inciso, el Contratista entregará a PEP, para su aprobación, la propuesta de programa de desarrollo unificado y el convenio de unificación que hubieren acordado el Contratista y

- el Tercero Contratista, o bien que hubieren sido decididos por el Experto Independiente.
- e) El Contratista no ejecutará programa de desarrollo unificado alguno ni realizará modificaciones al mismo a menos que (i) el programa de desarrollo unificado y el convenio de unificación (o sus modificaciones) hayan sido aprobados por PEP, o (ii) dicho convenio o modificación esté expresamente condicionado a la aprobación de PEP.
 - f) La porción unificada del Campo a cargo del Contratista conforme a cualquier programa de desarrollo unificado aprobado por PEP, será considerada para todos los efectos como un Campo en el Área Contractual, sujeto a las estipulaciones del Contrato.
 - g) El Contratista acuerda que de ser un "tercero contratista" bajo los términos de otro contrato para producción de hidrocarburos celebrado entre PEP y un Tercero Contratista, cumplirá con las estipulaciones aplicables en dicho contrato y, en particular, estará obligado a la decisión de un experto independiente en relación con una unificación.
 - h) Ninguna unificación aprobada por PEP conforme al Contrato será considerada una cesión para efectos de lo previsto en la Cláusula 23.1.

9.2. Instalaciones.

- a) Sujeto a disponibilidad de capacidad y siempre que no se afecten las condiciones operativas, PEP podrá requerirle al Contratista, mediante comunicación por escrito (ya sea por su propia iniciativa o con base en la aprobación de una solicitud de uso de instalaciones conjuntas presentada por el Contratista conforme a la Cláusula 6.7), que la infraestructura e instalaciones existentes en el Área Contractual sean utilizadas conjuntamente con PEP o con un tercero designado por PEP si: (i) un Campo dentro del Área Contractual no puede ser considerado comercial sin la conexión o utilización de alguna parte de la infraestructura y/o instalaciones relacionadas con el desarrollo de otro Campo que está dentro de un área a cargo de PEP o de un Tercero Contratista, o (ii) un Campo que está dentro de un área a cargo de PEP o de un Tercero Contratista no puede ser considerado comercial sin la conexión o utilización de alguna parte de la infraestructura y/o instalaciones relacionadas con algún Campo dentro del Área Contractual.
- b) PEP podrá requerirle al Contratista, mediante comunicación por escrito (ya sea por su propia iniciativa o con base en la aprobación de una solicitud de uso de instalaciones conjuntas presentada por el Contratista conforme a la Cláusula 6.7), que coopere con PEP, con un Tercero Contratista, o con un tercero designado por PEP en las operaciones necesarias para diseñar y construir, así como para conectar y conjuntamente utilizar, infraestructura y/o instalaciones, si en la ausencia de dicho diseño, construcción, conexión o utilización conjunta (i) un Campo en el Área Contractual no puede ser

- considerado comercial o (ii) un Campo que está dentro de un área a cargo de PEP o de un Tercero Contratista no puede ser considerado como comercial.
- c) El Contratista deberá cooperar con PEP o con el Tercero Contratista, según sea aplicable, en la preparación de un convenio sobre las instalaciones e infraestructura conjunta que se requiera para la conexión, uso y, en su caso, el diseño y construcción de dichas instalaciones e infraestructura. Dicho convenio deberá incluir todos los aspectos que típicamente se cubren en ese tipo de acuerdos, incluyendo, entre otros, derechos de acceso, capacidad, y distribución de capital, costos y gastos de operación.
 - d) Dentro de los treinta (30) días siguientes al acuerdo correspondiente o decisión del Experto Independiente a que se refiere este inciso, el Contratista entregará a PEP, para su aprobación, la propuesta de convenio de infraestructura conjunta que hubiere acordado con el tercero nombrado por PEP o con el Tercero Contratista, o bien que hubiere sido decidido por el Experto Independiente.
 - e) El Contratista no celebrará convenio sobre instalaciones conjuntas ni realizará modificaciones al mismo a menos que (i) el convenio sobre instalaciones conjuntas (o sus modificaciones) haya sido aprobado por PEP, o (ii) dicho convenio o modificación esté expresamente condicionado a la aprobación de PEP.
 - f) En caso de uso de instalaciones conjuntas, PEP pagará al Contratista con base en lo establecido en los términos y condiciones del convenio de infraestructura conjunta celebrado entre el Contratista y un Tercero Contratista o un tercero designado por PEP.

9.3. Desacuerdo sobre unificación o instalaciones conjuntas.

- a) Cualquier desacuerdo entre las Partes respecto a las Cláusulas 9.1 ó 9.2, será sometido en primera instancia y en cualquier momento al Grupo Directivo, el cual procurará resolver dicha diferencia.
- b) En caso de que el Grupo Directivo no pueda resolver las diferencias y no haya un acuerdo entre el Contratista y PEP o el Tercero Contratista o el tercero nombrado por PEP, según sea aplicable, dentro de los tres (3) meses siguientes al comienzo de la negociación correspondiente, PEP solicitará que se nombre a un Experto Independiente de conformidad con la Cláusula 25.3.
- c) Una vez emitido el dictamen del Experto Independiente y con la aprobación de PEP al programa de desarrollo unificado y convenio de unificación o convenio de infraestructura conjunta a que se refieren las Cláusulas 9.1(d) o 9.2(d), según corresponda, el Contratista deberá proceder sin retraso con los Servicios de Desarrollo de conformidad con los términos acordados en el programa de desarrollo unificado y convenio de unificación o convenio de infraestructura conjunta, según sea aplicable.

- d) La negativa del Contratista a participar en el procedimiento del Experto Independiente o a realizar el programa de desarrollo unificado y a celebrar el convenio de unificación o el convenio de infraestructura conjunta de acuerdo con lo previsto por el dictamen del Experto Independiente, tendrá como consecuencia automática la reducción de los Sectores de la parte del Área Contractual en la que se encuentre el Campo a ser unificado o en la que se encuentran o serían construidas las instalaciones.

Cláusula 10 Programas de Trabajo

- 10.1. **Programas de Trabajo.** El Contratista deberá presentar a PEP, para su aprobación, Programas de Trabajo para los Servicios, incluyendo Abandono. Durante el Periodo Inicial, el Programa de Trabajo deberá cumplir con el Programa Inicial, mientras que durante el Periodo de Desarrollo, los Programas de Trabajo deberán cumplir con el Plan de Desarrollo y con la Obligación de Trabajo. Todos los Programas de Trabajo deberán cumplir con los Procedimientos de Registro Financiero, la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, las Leyes Aplicables y los demás términos y condiciones previstos en el Contrato, incluyendo compromisos de unificación y de infraestructura conjunta.

Salvo por el programa del Periodo Inicial conforme a la Cláusula 10.2, el Contratista deberá presentar el Programa de Trabajo de cada año a más tardar el 31 de octubre del año anterior; no obstante, para efectos de planeación de PEP, el Contratista presentará una versión preliminar a más tardar el 30 de junio del año anterior.

En caso de que el Contratista entregue a PEP la Comunicación de Continuación, también deberá entregar un programa de actividades a realizar los primeros ciento veinte (120) días del Periodo de Desarrollo.

- 10.2. **Programa del Periodo Inicial.** A más tardar un (1) mes después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a PEP, para su aprobación, el Programa de Trabajo para el Periodo Inicial, el cual deberá incluir los Servicios a realizar durante dicho periodo y deberá cumplir con el Programa Inicial.

- 10.3. **Contenido de Programas de Trabajo.** Los Programas de Trabajo deberán contener, según sea aplicable, lo señalado en el Anexo 14.

- 10.4. **Aprobación de Programas de Trabajo; modificaciones de PEP.** En su caso, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de un Programa de Trabajo, PEP aprobará el Programa de Trabajo o formulará y comunicará al Contratista, a la brevedad posible, cualquier objeción u observación que tuviera sobre el correspondiente Programa de Trabajo. Queda entendido que PEP deberá aprobar los Programas de Trabajo siempre y cuando cumplan con: (i)

J.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'J' and several other initials.

el Programa Inicial o la Obligación de Trabajo y el Plan de Desarrollo, según corresponda; (ii) las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Registro Financiero y los demás términos y condiciones del Contrato; (iii) la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria; y (iv) las Leyes Aplicables. El Contratista no podrá llevar a cabo Servicios no incluidos en un Programa de Trabajo aprobado, excepto en caso de emergencia. PEP tendrá un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la presentación del Programa de Trabajo por parte del Contratista para comunicar al Contratista por escrito la no aprobación del Programa de Trabajo.

PEP sólo podrá negar la aprobación del Programa de Trabajo en el caso de que el Programa de Trabajo: (i) no cumpla con el Programa Inicial o la Obligación de Trabajo, según corresponda; (ii) modifique el Plan de Desarrollo, en su caso; o (iii) incluya condiciones que, en términos del Contrato, requieran aprobación previa de PEP sin que éstas hubieren sido aprobadas.

El Contratista deberá modificar cualquier Programa de Trabajo que hubiese sido objetado o que hubiera recibido comentarios por parte de PEP, para someterlo nuevamente a su aprobación. Las modificaciones a los Programas de Trabajo se documentarán mediante comunicación hecha de conformidad con la Cláusula 31 en la que conste la conformidad entre los representantes de las Partes.

En caso de diferencias entre las Partes en cuanto a la integración de los Programas de Trabajo, PEP los podrá aprobar parcialmente, mientras se llevan a cabo las modificaciones y acuerdos procedentes de conformidad con lo señalado en el Contrato.

Asimismo, PEP contará con cinco (5) días contados a partir de que el Contratista entregue a PEP la Comunicación de Continuación para aprobar el programa de actividades a realizar durante los primeros ciento veinte (120) días del Periodo de Desarrollo.

10.5. **Asuntos no sujetos a aprobación de PEP.** Atento a lo estipulado en las Cláusulas 2.2 y 16.3, especialmente su inciso (ii), para que PEP se beneficie de la tecnología y mejores prácticas, será atribuible y responsabilidad exclusiva del Contratista y, por tanto, no estará sujeto a aprobación por parte de PEP lo siguiente: (i) especificaciones técnicas; (ii) el diseño y atributos de los Pozos e instalaciones; (iii) la ingeniería, diseño o construcción de instalaciones de recolección y producción en el Área Contractual; y (iv) propuestas para la operación de los Pozos e instalaciones de recolección y producción en el Área Contractual.

10.6. **Modificaciones del Contratista.** El Contratista no podrá hacer modificaciones, sin el consentimiento por escrito de PEP, a los Programas de Trabajo aprobados en aspectos distintos a los asuntos a que se refiere la Cláusula 10.5. Si es útil para los Servicios, el Contratista podrá solicitar a PEP su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, en cuyo caso dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta. PEP formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pueda tener respecto a las modificaciones propuestas, en el entendido de que PEP deberá

aprobar en un término de quince (15) días las modificaciones propuestas si el Contratista demuestra que dichas modificaciones: (i) cumplen con el Programa Inicial, la Obligación de Trabajo y el Plan de Desarrollo, según corresponda; (ii) cumplen con los Procedimientos de Registro Financiero y los demás términos y condiciones del Contrato; (iii) cumplen con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria; (iv) cumplen con las Leyes Aplicables; y (v) no tendrán un efecto adverso en el medio ambiente. No obstante lo anterior, PEP podrá objetar las modificaciones a un Programa de Trabajo si las condiciones técnicas o económicas así lo justifican. En tanto las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de las modificaciones propuestas, el Contratista deberá cumplir con el Programa de Trabajo originalmente aprobado.

10.7. **Programas de trabajo preliminares.** Para el Periodo de Desarrollo, el Contratista deberá preparar y presentar a PEP, para su conocimiento, junto con los Programas de Trabajo mencionados en esta Cláusula 10, los programas de trabajo preliminares para los dos (2) años siguientes, estableciendo las actividades que el Contratista planea llevar a cabo durante dichos años.

10.8. **Informes de avance.** El Contratista proporcionará a PEP, dentro de los diez (10) días siguientes al final de cada mes calendario, un informe de avance de las obras relacionadas con los Servicios durante el mes inmediato anterior, dicho informe deberá incluir lo siguiente:

- a) Un informe que muestre el estado real de los Servicios, para cada uno de los principales componentes del Programa Inicial o de la Obligación de Trabajo, según sea el caso;
- b) Un informe de ingeniería que describa las actividades críticas realizadas y, en su caso, los retrasos o desviaciones observados o esperados, y las medidas que se proponen para corregirlos;
- c) Un informe que resuma las dificultades encontradas en los Pozos y que pudieran retrasar la adquisición de información, la producción de Hidrocarburos o cualquier Programa de Trabajo aprobado, y las medidas que se proponen para resolver dichas dificultades;
- d) Un informe indicando los resultados de los estudios, pruebas tecnológicas o de otro tipo, análisis o reportes técnicos relevantes relacionados con los Servicios realizados en el Área Contractual durante el mes;
- e) Un informe relativo a las Instalaciones de Entrega que resuma las dificultades encontradas en el sitio y las medidas para resolver dichas dificultades;
- f) Una descripción de cualquier actividad que el Contratista considere relevante para el mejor entendimiento del yacimiento y la optimización de su desarrollo; y
- g) Un informe que resuma el cumplimiento del Contratista con los procedimientos de aseguramiento de calidad, aplicación del sistema de

gestión de seguridad, salud y protección ambiental y un reporte de las acciones realizadas en materia de desarrollo sustentable.

- 10.9. **Documentación.** El Contratista deberá presentar toda la documentación e información que PEP solicite en términos de la Cláusula 29.1. PEP tendrá acceso irrestricto a (i) toda la información técnica relacionada con los Servicios, y (ii) al Área Contractual, para verificar la ejecución de los Servicios.

Cláusula 11 Presupuestos y Gastos Elegibles

- 11.1. **Presupuestos.** Junto con la presentación de cada Programa de Trabajo, el Contratista deberá presentar a PEP, conforme a los Procedimientos de Registro Financiero, un presupuesto de los Gastos asociados a la ejecución del Programa de Trabajo. Todos los proyectos de Presupuesto presentados a PEP para su revisión deberán ser comercialmente viables o razonables y consistentes con los requisitos del Contrato (incluyendo los Procedimientos de Registro Financiero) y con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria. Los proyectos de Presupuesto deberán incluir un estimado de los Gastos necesarios para ejecutar los Servicios descritos en el correspondiente Programa de Trabajo y tendrán el alcance suficiente para permitir a PEP una evaluación adecuada. Las aprobaciones para Gastos a que se refieren los Procedimientos del Registro Financiero, considerarán los Presupuestos a que se refiere esta cláusula.
- 11.2. **Presupuestos preliminares.** Para el Periodo de Desarrollo, el Contratista deberá preparar y presentar a PEP, junto con el Presupuesto mencionado en la Cláusula 11.1, los presupuestos preliminares para los dos (2) años siguientes, señalando el monto estimado de los Gastos en los que el Contratista espera incurrir durante dichos años, en relación con los programas de trabajo preliminares a que se refiere la Cláusula 10.7.
- 11.3. **Modificaciones.** El Contratista no podrá modificar al Presupuesto aprobado sin el consentimiento previo por escrito de PEP. El Contratista podrá solicitar a PEP su aprobación para modificar un Presupuesto, en cuyo caso dicha solicitud deberá describir la racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta. PEP formulará y comunicará al Contratista cualquier objeción u observación que pueda tener respecto a las modificaciones propuestas. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de las modificaciones propuestas, el Presupuesto permanecerá sin cambio. Se entiende que la aprobación de PEP a las modificaciones de las actividades incluidas en el Plan de Desarrollo o en cualquier Programa de Trabajo, no constituyen ni implican por sí mismas la aprobación automática de PEP a una modificación del Presupuesto correspondiente.

- 11.4. **Contabilidad de los Gastos Elegibles**. Toda operación contable relacionada con los Gastos Elegibles, cualquiera que sea la moneda empleada y lugar de pago, deberá ser consignada en la Cuenta Operativa conforme a lo establecido en los Procedimientos de Registro Financiero.
- 11.5. **Gastos Recuperables**. Los Gastos Elegibles serán considerados Gastos Recuperables únicamente cuando se cubran los requisitos previstos por los Procedimientos de Registro Financiero y de conformidad con lo estipulado en el Anexo 3.
- 11.6. **Revisión de PEP**. PEP, directamente o a través de un tercero, incluyendo los órganos de evaluación corporativa, tendrá derecho de revisar, inspeccionar, auditar o cuestionar la Cuenta Operativa, los Gastos Elegibles, los informes del Contratista o los informes de auditoría, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los Procedimientos de Registro Financiero.
- 11.7. **Obligación de mantener registros**. El Contratista deberá mantener en México, por un plazo no menor a seis (6) años, los libros de contabilidad relacionados con los Servicios, así como los soportes y evidencias de dichos libros y los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa.

El Contratista deberá contar con un sistema electrónico de manejo de información que permita la transferencia automática de información de las operaciones de la Cuenta Operativa a PEP; tal sistema electrónico deberá ser aprobado por PEP, y deberá mantener los registros durante el plazo del Contrato y hasta el finiquito.

Cláusula 12 Nominación y medición de los Hidrocarburos

- 12.1. **Volumen y calidad**. El volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse, monitorearse y determinarse de forma continua por parte de PEP en los Puntos de Medición, de acuerdo con el Manual API, las Leyes Aplicables y el Anexo 6. Ocasionalmente, PEP podrá solicitar la medición de volumen y calidad de los Hidrocarburos a boca de Pozo, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones.
- 12.2. **Nominación**. Cada que sea necesario, las Partes acordarán una cantidad y calidad de Hidrocarburos Producidos, señalando el volumen correspondiente a los Hidrocarburos de Insumo. Al acordar la nominación, se deberá considerar la capacidad de las Instalaciones Después del Punto de Medición, en el entendido de que PEP es el único responsable de contar con la capacidad e infraestructura necesarias para recibir la producción del Área Contractual y de que no podrá invocar, salvo en caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, falta de capacidad o

problemas de infraestructura fuera del Área Contractual para solicitar la reducción de los volúmenes de Hidrocarburos Producidos. Las diferencias entre los volúmenes nominados y los volúmenes medidos serán analizadas por el Grupo Directivo.

- 12.3. **Recepción de Hidrocarburos Netos**. Los Hidrocarburos Netos se entregarán a PEP en los Puntos de Medición y según lo determine PEP.
- 12.4. **Procedimientos de recepción**. A más tardar treinta (30) días después de la Fecha Efectiva, las Partes deberán reunirse para convenir procedimientos de entrega/recepción de los Hidrocarburos Netos. Dichos procedimientos deberán regular la programación, almacenamiento, medición, monitoreo de calidad y transporte de los Hidrocarburos Netos entregados en los Puntos de Medición. Ocasionalmente, las Partes podrán acordar modificar o establecer nuevos procedimientos. Los procedimientos deberán cumplir con lo previsto en el Contrato, el Manual API, la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y las Leyes Aplicables, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas: (i) definición de pronósticos de producción promedio diario para el año correspondiente; (ii) programación de entrega/recepción; (iii) medidas de seguridad y protección ambiental, (iv) calidad de los Hidrocarburos, (v) manejo del agua residual, y (vi) obligaciones y responsabilidades para el caso de que el Punto de Medición se encuentre ubicado fuera del Área Contractual.
- 12.5. **Equipo de medición**. El equipo de medición será suministrado por el Contratista y deberá contar con la aprobación de PEP, quien verificará el cumplimiento con los requisitos técnicos y legales, y con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria.
- 12.6. **Instalación, mantenimiento y calibración del equipo de medición**. La instalación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición estarán a cargo del Contratista, bajo la estricta autorización y supervisión de PEP. La confirmación metrológica y la calibración-ajuste deberán realizarse a través de una entidad acreditada ante una entidad oficial en metrología y aceptada por PEP. PEP podrá instalar medidores adicionales para verificar el funcionamiento de los medidores instalados por el Contratista.
- 12.7. **Certificación del equipo de medición**. Los equipos de medición deberán contar con el certificado de origen correspondiente. La confirmación metrológica de que los equipos de medición están aptos y miden los volúmenes y la calidad de Hidrocarburos dentro de los parámetros de exactitud establecidos por PEP, se realizará cada mes, con cargo al Contratista, por una compañía acreditada ante una entidad oficial en metrología y aceptada por PEP. El Contratista se cerciorará de que dicha compañía acreditada entregue a PEP los resultados de cada calibración-ajuste a más tardar tres (3) días después de realizada.

- 12.8. **Registros.** El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos Netos, debiendo entregar a PEP copia fiel de dichos registros, según PEP se los requiera. En todo momento, los representantes de PEP tendrán acceso a dichos registros y derecho a inspeccionar y examinar los equipos de medición y gráficos, así como a ser testigos, conjuntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración en los periodos acordados con la finalidad de establecer los factores admisibles de corrección por temperatura, presión, gravedad específica y otros. Todos los registros que se utilicen para efectos de pago de la Remuneración deberán contar con la aprobación de PEP.
- 12.9. **Mal funcionamiento del equipo de medición.** Si como resultado de cualquier examen o prueba resulta que cualquiera de los componentes de los equipos de medición está fuera de las especificaciones, descompuesto o ajustado incorrectamente, el Contratista deberá repararlo inmediatamente y asegurarse de que se encuentra en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la comunicación de este hecho por parte de PEP. En los términos de esta cláusula, en ningún caso se permitirá que el flujo de Hidrocarburos se efectúe sin control. Si (i) una prueba o inspección establece que un medidor es inexacto o impreciso por más/menos cero punto tres por ciento (0.3%) o (ii) un medidor no ha estado funcionando, entonces las Partes realizarán un ajuste para corregir la inexactitud o imprecisión de las mediciones hechas por el medidor defectuoso en el periodo durante el cual se encuentre la inexactitud o imprecisión o el medidor haya estado sin funcionar. En caso de que el periodo de inexactitud o imprecisión o de la falla en el funcionamiento no pudiere ser determinado mediante pruebas o inspección, la siguiente metodología deberá ser utilizada:
- Las Partes tratarán en convenir un ajuste apropiado, considerando la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria.
 - Si las Partes no llegaren a un acuerdo en cuanto al ajuste apropiado en un plazo de cinco (5) días contados a partir de que se hubiere descubierto la inexactitud o falla en el funcionamiento, según sea el caso, la medición se realizará mediante la utilización de medidores de respaldo apropiados y proporcionados por PEP, siempre que dichos medidores hubieren sido instalados y probados de la misma forma que los medidores instalados por el Contratista.
 - En caso de que PEP no proporcione medidores de respaldo o de que los proporcionados presenten fallas o inexactitudes por más/menos cero punto tres por ciento 0.3%, la medición se realizará usando medidores de respaldo apropiados proporcionados por el Contratista, siempre que dichos medidores de respaldo hubieren sido instalados y probados de conformidad con el Contrato.

En los casos a que se refieren los incisos b) y c), se recalculará la cantidad de Hidrocarburos conforme a lo siguiente: (i) el tiempo transcurrido desde la última prueba correcta del medidor será dividido entre dos y (ii) se ajustarán las

cantidades de Hidrocarburos correspondientes a la segunda mitad conforme al volumen promedio diario de los Hidrocarburos medidos durante los siguientes diez (10) días a partir de que se cuente con los medidores en correcto funcionamiento.

En la medida en que el periodo de ajuste incluya un periodo de entrega respecto del cual se hubiera pagado la Remuneración, las mediciones ya corregidas de conformidad con esta Cláusula 12.9 serán utilizadas para recalcular la cantidad debida por el periodo de inexactitud. Si, como consecuencia de la aplicación de las mediciones corregidas, PEP es requerido a pagar cualquier cantidad al Contratista, PEP deberá pagar dicha cantidad junto con el pago de la siguiente factura. En caso de que, como resultado de la aplicación de las mediciones corregidas, el Contratista esté requerido de pagar cualquier cantidad a PEP, dicha cantidad será descontada de la(s) factura(s) del (de los) siguiente(s) mes(es).

- 12.10. **Reemplazo del equipo de medición.** Si el Contratista decide, por causas debidamente justificadas, reemplazar cualquier instrumento o aparato de medición, lo comunicará a PEP con dos (2) Días Hábiles de anticipación para que sus representantes estén presentes cuando la operación se lleve a cabo.

Cláusula 13 Materiales

- 13.1. **Propiedad y uso de Materiales.** Cuando por motivo de la prestación de los Servicios se requieran Materiales con carácter de activo fijo tales como Instalaciones Principales, Instalaciones de Entrega o cualquier bien en construcción, estos Materiales se proporcionarán a PEP como parte de los Servicios. Tales Materiales pasarán automáticamente a ser propiedad de PEP; el Contratista deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para que PEP detente la propiedad de dichos Materiales; el registro de dicha transferencia se realizará conforme a lo estipulado en los Procedimientos de Registro Financiero. Queda entendido que la Remuneración única por la ejecución de los Servicios a la que se refiere la Cláusula 16 considera, en su caso, la transferencia de Materiales a que se refiere este párrafo.

Durante el tiempo en que el Contratista esté ejecutando los Servicios en el Área Contractual, el Contratista tendrá el derecho de usar dichos Materiales, sin cargo alguno, en el entendido de que el Contratista no podrá usar dichos Materiales para un objeto distinto a los Servicios de acuerdo con este Contrato.

Se excluye de esta estipulación a los Materiales arrendados por el Contratista con autorización de PEP o que sean propiedad de los Subcontratistas.

- 13.2. **Arrendamiento.** El Contratista podrá arrendar Materiales para la realización de los Servicios, siempre que así esté aprobado en los Programas de Trabajo.

- 13.3. **Mantenimiento.** Durante la vigencia del Contrato, el Contratista mantendrá todos los Materiales y todas las instalaciones del Área Contractual en buen estado de funcionamiento de acuerdo con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y las recomendaciones de los fabricantes de los equipos. Para tal mantenimiento de las instalaciones, el Contratista deberá considerar lo estipulado en la Cláusula 19.3.
- 13.4. **Materiales de PEP.** Para la ejecución de los Servicios, el Contratista tendrá derecho, sin costo alguno, a usar los Materiales, así como los activos fijos incluidos en el Anexo 1 y que hubieran sido transferidos al Contratista en la transición a que se refiere la Cláusula 5.1. Los cuales serán puestos a disposición del Contratista, siendo responsabilidad y obligación del Contratista su buen uso, custodia, mantenimiento y reposición, de ser el caso.

Cláusula 14 Otras obligaciones y derechos de las Partes

- 14.1. **Obligaciones adicionales del Contratista.** Con independencia de otras obligaciones estipuladas en este Contrato, el Contratista:
- a) adoptará, a su sola discreción, una organización apropiada para alcanzar con éxito el objeto del Contrato y cumplir con sus obligaciones conforme al mismo;
 - b) coordinará la ejecución de los Servicios de acuerdo con el Plan de Desarrollo, los Programas de Trabajo y Presupuestos aprobados por PEP, conforme a lo que determinen la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, el sistema de gestión de seguridad, salud y protección ambiental, así como con los demás términos y condiciones del Contrato y con las Leyes Aplicables;
 - c) suministrará todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza, así como todo el personal necesario para la ejecución de los Servicios;
 - d) obtendrá oportunamente todos los Materiales requeridos para la ejecución de los Servicios y se asegurará de que sean adecuados para su objeto;
 - e) obtendrá oportunamente y pagará todos los permisos de cualquier autoridad gubernamental y ambiental necesarios para la ejecución de los Servicios, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, los indicados en el Anexo 9, pero excluyendo los que expresamente se indican como responsabilidad de PEP en el propio Anexo 9;
 - f) obtendrá oportunamente y pagará, de conformidad con lo señalado en el Anexo 9, todos los permisos de acceso y ocupación superficial, derechos de paso o uso y servidumbres requeridos para los Servicios;
 - g) contará con un establecimiento permanente en México y estará registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes;

- h) mantendrá en México registros completos de todos los Servicios ejecutados conforme a este Contrato;
- i) entregará a PEP la información que éste le requiera, datos e interpretaciones relacionadas con los Servicios, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos; perfiles eléctricos, sónicos, radiactivos; cintas y líneas sísmicas; muestras de Pozos; núcleos; formaciones; mapas; informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; químicos empleados en la perforación o fractura, así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y del yacimiento; entre otros, junto con los documentos correspondientes;
- j) entregará a PEP toda la información sobre la existencia de recursos mineros, hidráulicos y de otros tipos que se descubran como resultado de los Servicios, y se abstendrá de extraer y de afectar de cualquier forma los recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área Contractual, aunque éstos se hubiesen descubierto durante la búsqueda de Hidrocarburos;
- k) entregará a PEP toda la información sobre la existencia de vestigios arqueológicos que se descubran como resultado de los Servicios y se abstendrá de extraerlos del Área Contractual y de afectarlos de cualquier forma, aunque éstos se hubiesen descubierto durante la búsqueda de Hidrocarburos;
- l) se abstendrá de perforar, desde el Área Contractual, Pozo alguno que pueda atravesar la proyección vertical del Área Contractual, sin el consentimiento expreso y por escrito de PEP; en caso de tal perforación sin el consentimiento de PEP, el volumen de Hidrocarburos proveniente de dicho Pozo no será considerado como Hidrocarburos Producidos, y cualquier Gasto relacionado con dicho Pozo no será considerado como Gastos Elegibles;
- m) identificará cada Pozo con su número de referencia e incluir dicho número en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por el Contratista;
- n) taponará, conforme a la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, los Pozos antes de su Abandono a fin de evitar contaminación, daños al medio ambiente o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos;
- o) facilitará que los representantes de PEP y de cualquier otra autoridad puedan realizar inspecciones de los Servicios y de las instalaciones, oficinas, registros y libros contables, así como de la información relacionada con los Servicios;
- p) asegurará que los Hidrocarburos descubiertos en el Área Contractual no se derramen o desperdicien en cualquier otra forma;
- q) evitará el daño a los estratos y formaciones que contengan Hidrocarburos y a los mantos que contengan depósitos de agua, conforme a la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria;

- r) mantendrá informados al Grupo Directivo y a PEP sobre el desarrollo de los Servicios durante la vigencia del Contrato, mediante los informes previstos en el Contrato o cualquier otro informe que resulte apropiado;
- s) empleará personal calificado, así como Materiales y tecnología de punta, de acuerdo con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria;
- t) proveerá a los representantes de PEP las facilidades necesarias para el ejercicio de sus derechos bajo este Contrato;
- u) adoptará y se asegurará que sus Subcontratistas adopten medidas apropiadas, ajustándose al sistema de gestión de seguridad, salud y protección ambiental contemplado en el Plan de Desarrollo, para proteger, conforme a las Leyes Aplicables, la vida, el derecho de propiedad, sembradíos, cosechas, pesca, flora y fauna silvestre, vestigios arqueológicos y otros derechos vinculados a la protección social y del medio ambiente;
- v) comunicará inmediatamente a PEP de cualesquiera procedimientos judiciales o administrativos en que se vea envuelto en relación con el Contrato o con los Servicios;
- w) tomará las medidas pertinentes en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, reventones, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar daño al ambiente o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las Personas) con el fin de mitigar sus efectos, y reportará a PEP, con el detalle apropiado, la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;
- x) tomará las medidas pertinentes para prevenir o mitigar pérdidas o daños y remediar cualquier daño causado por los Servicios;
- y) entregará a PEP, cada año, un informe de reservas que contenga la memoria de cálculo de las reservas probadas, probables y posibles de Hidrocarburos existentes en el Área Contractual, y que considerará los costos de inversión y operación para su desarrollo; tal informe de reservas deberá ser preparado por cuenta del Contratista conforme a la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, y estar certificado por una empresa independiente, de capacidad y prestigio internacionalmente reconocida en el ramo, propuesta por el Contratista y aprobada por PEP; y
- z) entregará a PEP, al menos cada dos años, un informe de las condiciones ambientales y de las comunidades ubicadas o cercanas al Área Contractual; dicho informe deberá ser preparado por una empresa o institución independiente, de capacidad y prestigio en el ramo, previamente autorizada por PEP.

14.2. **Responsabilidad ambiental del Contratista.** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstos por las Leyes Aplicables, la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y las autorizaciones emitidas por las autoridades

J.

37

L

PEP

M

?

P

7

h

J

ambientales, así como de los daños o afectaciones que cause al medio ambiente provocados por el manejo de sustancias, fluidos, combustibles o lubricantes que se empleen o estén en su posesión o bajo control del Contratista para la prestación de los Servicios; por lo que el Contratista será responsable de su remediación, restauración y compensación de reclamos que se originen hasta donde sea necesario, y estará obligado a efectuar las labores y a tomar todas las medidas que impongan las autoridades ambientales, así como a realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación y descontaminación que correspondan, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros y frente a las autoridades competentes. Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del Contratista, PEP podrá establecer los controles y las medidas de supervisión que considere convenientes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en materia ambiental. Conforme a esta Cláusula 14.2 y las Leyes Aplicables, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) realizar los Servicios preservando y conservando el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada, de acuerdo con las Leyes Aplicables;
- b) elaborar una estrategia y programas ambientales, y contar con sistemas de seguridad para proteger el medio ambiente y la salud y seguridad del personal y las instalaciones. La estrategia, programas y sistemas serán presentados al Grupo Directivo para su revisión como parte de los Programas de Trabajo;
- c) realizar, con la periodicidad que las Leyes Aplicables indiquen o cuando las Partes así lo consideren necesario, todos los estudios ambientales requeridos y obtener, renovar y mantener todas las autorizaciones ambientales para la realización de los Servicios, de conformidad con las Leyes Aplicables;
- d) cumplir con los términos de todas las autorizaciones ambientales y mantener el Área Contractual en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable, de conformidad con las Leyes Aplicables;
- e) emplear personal calificado, equipos, maquinaria, Materiales, procedimientos operacionales y en general las más actualizadas tecnologías que cumplan con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, aplicando el principio de la prevención o precaución, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal;
- f) colaborar con las autoridades y los organismos, federales y estatales, encargados del cuidado del medio ambiente; y
- g) como parte de las actividades de Abandono, remediar y rehabilitar el Área Contractual que esté siendo abandonada, y será responsable por todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de los Servicios.

Asimismo, el Contratista será responsable de que sus Subcontratistas cumplan con todas las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en las

Leyes Aplicables, la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y los permisos ambientales, así como que sean responsables de los daños que causen al medio ambiente por la ejecución de actividades a su cargo.

14.3. Responsabilidad ambiental de PEP y derechos a indemnización.

Considerando el carácter de operador de PEP y que todos los Hidrocarburos Producidos son propiedad de éste, PEP será responsable por daños o afectaciones causados al medio ambiente y daños causados a terceros por cualquier contaminación por Hidrocarburos, por lo que será responsable de su correspondiente remediación, restauración y compensación de reclamos que se originen y estará obligado a efectuar las labores y a tomar todas las medidas que impongan las autoridades ambientales, así como a realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación y descontaminación que correspondan, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros y frente a las autoridades competentes. No obstante lo anterior, en caso de que los daños causados al medio ambiente de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula 14 sean consecuencia de actos ilícitos cometidos por el Contratista, PEP repetirá en contra del Contratista por todo lo que haya tenido que pagar PEP como consecuencia de los daños ocasionados por el actuar ilícito del Contratista, en términos de lo dispuesto en el artículo 1910 del Código Civil Federal, mediante indemnización a PEP en términos de la Cláusula 24.

PEP será responsable de los daños causados al medio ambiente y a terceros previos a la Fecha Efectiva en el Área Contractual, según sean determinadas por las Partes durante la transición a que se refiere la Cláusula 5.1, y por lo indicado en el estudio ambiental inicial, el cual deberá ser elaborado por un tercero especializado propuesto por el Contratista y aprobado por PEP; el costo del estudio será considerado como Gasto Elegible. Con base en las conclusiones del estudio ambiental inicial, PEP tendrá, en su caso, la obligación de restaurar cualquier parte del Área Contractual en la medida, forma y en la oportunidad requerida por las Leyes Aplicables y la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria, y será responsable por el Abandono de todos los activos que no hayan sido transferidos a la responsabilidad del Contratista durante la transición a que se refiere la Cláusula 5.1. Asimismo, PEP será responsable de los daños causados al medio ambiente y a terceros que, no habiendo sido identificadas en el estudio ambiental inicial a que se refiere este párrafo, se demuestre fehacientemente que son responsabilidades ambientales de PEP previas a la Fecha Efectiva, por lo que PEP mantendrá libre al Contratista de cualquiera de estas reclamaciones.

14.4. Obligaciones adicionales de PEP. Además de sus otras obligaciones estipuladas en este Contrato, PEP tendrá las siguientes obligaciones:

- a) suministrar al Contratista la información y datos que PEP tenga disponibles respecto al Área Contractual que sea necesaria para la ejecución de los Servicios y con la que el Contratista no cuente;

- b) poner a disposición del Contratista el Área Contractual para los efectos del Contrato;
- c) coordinar eficientemente, con base en los Programas de Trabajo aprobados, las actividades que deba realizar el personal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contratado por PEP;
- d) obtener oportunamente los permisos que se indican como responsabilidad de PEP en el Anexo 9;
- e) cooperar, a solicitud del Contratista, en la obtención de los permisos de acceso y de ocupación superficial, derechos de paso y servidumbres requeridos para los Servicios, haciendo su mejor esfuerzo y hasta donde sean actos que se encuentren razonablemente bajo su control;
- f) cooperar con el Contratista, a requerimiento de éste, en las gestiones administrativas que tenga que efectuar en relación con los Servicios ante las autoridades gubernamentales mexicanas. En tal caso, el Contratista asumirá todos los gastos en que incurra PEP, quien no será responsable de los resultados obtenidos en dichas gestiones administrativas;
- g) recibir, a su propio riesgo y como le sea posible, con independencia de la infraestructura que en su caso tenga disponible, los Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición o en cualquier otra instalación designada para tal efecto, considerando lo estipulado en la Cláusula 12.2;
- h) sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.4(g), construir, instalar y operar, directamente o a través del Contratista, conforme a la Cláusula 9.2, o a través de terceros, oportuna y eficientemente las Instalaciones Después del Punto de Medición, sin obstaculizar las actividades que el Contratista realice con base en su derecho de ejecutar en exclusiva los Servicios en el Área Contractual;
- i) abstenerse de realizar cualquier actividad que implique la duplicidad de los Servicios, directamente o a través de terceros, así como de obstaculizar las actividades que el Contratista realice con base en su derecho de realizar todas las actividades necesarias para cumplir con el objeto del Contrato. Sólo en caso de que el Contratista proponga a PEP la realización de alguna actividad puntual, y que PEP lo considere conveniente, las Partes acordarán los términos correspondientes; y
- j) ser responsable por las consecuencias que hubieren surgido por sus operaciones en el Área Contractual, previas a la Fecha Efectiva, según sean determinadas con base en un estudio ambiental inicial que se elabore durante la transición a que se refiere la Cláusula 5.1 o, en su caso, durante los tres (3) meses a que se refiere el último párrafo de la Cláusula 5.2. Las conclusiones del estudio ambiental inicial serán consideradas como condiciones preexistentes, por lo que, en su caso, PEP tendrá la obligación de restaurar o indemnizar a los terceros afectados en la medida, forma y oportunidad requerida por las Leyes Aplicables y la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria.

14.5. **Derechos adicionales de PEP.** Además de sus otros derechos previstos por el Contrato, PEP tendrá:

- a) el derecho a tener acceso libre al Área Contractual y al lugar donde estén siendo realizados los Servicios, así como a cualquier instalación para la realización de los Servicios (incluyendo las Instalaciones Principales e Instalaciones de Entrega). El mismo acceso deberá ser concedido a cualquier autoridad gubernamental mexicana. En todo caso, deberá cumplir con las normas de seguridad aplicables y procurar no interferir en las actividades del Contratista;
- b) el derecho de designar a sus representantes para aprobar las distintas propuestas del Contratista sometidas a su consideración en términos del presente Contrato y para supervisar al Contratista. Dichas designaciones se harán del conocimiento del Contratista en términos de la Cláusula 31; y
- c) el derecho de inspeccionar y supervisar todos los Servicios prestados por el Contratista.

14.6. **Derechos adicionales del Contratista.** Además de sus otros derechos previstos en el Contrato, el Contratista tendrá el derecho de:

- a) presentar a PEP, si así lo desea, propuestas para la construcción, terminación y operación de las Instalaciones Después del Punto de Medición, en el entendido de que este derecho no debe considerarse como un derecho exclusivo o un derecho de preferencia o del tanto. PEP se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta del Contratista si así lo considera conveniente a sus intereses, ya sea porque desea construir directamente o a través de un tercero las Instalaciones Después del Punto de Medición o por cualquier otro motivo;
- b) utilizar el Contrato para demostrar, ante las instancias que juzgue necesarias, su derecho de ejecutar los Servicios y de recibir la Remuneración, e informar a dichas instancias en la forma que estime pertinente sobre dicho derecho e interés económico del Contrato. El Contratista podrá reportar sus derechos en el Contrato de conformidad con principios de contabilidad, de información financiera o normativa de mercados de valores que le fueren aplicables. Asimismo, tendrá el derecho de acceder a cualquier mercado o persona con el propósito de adquirir financiamiento.

Cláusula 15 Disposición de la producción

15.1. **Hidrocarburos de Insumo.** El Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para la ejecución de los Servicios como combustible, reciclamiento, inyección o bombeo neumático, sin costo alguno y hasta por los niveles autorizados por PEP. El Contratista no podrá quemar ni ventear el Gas, excepto en el rango

autorizado por PEP o en la medida en que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos previstos en las Leyes Aplicables. En caso de que el volumen de los Hidrocarburos de Insumo exceda el nivel autorizado por PEP, el valor comercial de dicho volumen excedente, según lo determine PEP, será descontado de la Remuneración.

- 15.2. **Entrega.** Los Hidrocarburos Netos serán entregados a PEP y serán medidos y analizados en los Puntos de Medición. Si, por cualquier razón, PEP no puede recibir el Gas Asociado, entonces el Contratista deberá reinyectarlo al yacimiento, o se dispondrá de él de la forma que determine PEP de conformidad con las Leyes Aplicables, en el entendido de que el Gas Asociado reinyectado no será tomado en cuenta para el cálculo de la Remuneración.
- 15.3. **Gas no asociado.** El Contratista ejecutará los Servicios relacionados con el manejo y cumplimiento de las especificaciones de calidad del Gas no asociado, hasta los Puntos de Medición. Siempre que el Contratista haya realizado los Servicios relativos al Gas no asociado, aun si PEP no recibe dicho Gas no asociado, el volumen q señalado en el Anexo 3 incluirá el volumen de producción de tal Gas no asociado considerado en el Programa de Trabajo aprobado.
- 15.4. **Otros productos o servicios.** Si como resultado de la ejecución de los Servicios, se identifican oportunidades comerciales que benefician a ambas Partes, como por ejemplo, producción de bióxido de carbono (CO₂), tratamiento de agua residual, aprovechamiento de gases de emisión, entre otros, las Partes acordarán los términos y condiciones correspondientes. Tales acuerdos serán consistentes con los términos del Contrato.

Cláusula 16 Remuneración

- 16.1. **Derechos exclusivos de PEP.** PEP tendrá en todo momento la propiedad de los Hidrocarburos y el derecho exclusivo de comercialización de los Hidrocarburos y hará suyos todos los ingresos provenientes de dicha comercialización. Queda entendido que los derechos del Contratista en ningún momento incluirán el derecho a una participación sobre la producción, ni derechos sobre los beneficios económicos que resulten de la explotación, comercialización o disposición de los Hidrocarburos por parte de PEP.
- 16.2. **Condición de la Remuneración.** Sujeto a la condición suspensiva de que el Contratista entregue Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición, PEP pagará al Contratista la Remuneración correspondiente a cada mes, calculada de conformidad con el Anexo 3.

- 16.3. **Remuneración única.** Queda expresamente convenido y aceptado por las Partes que (i) la Remuneración constituye la única obligación de pago a ser efectuado por PEP con motivo de la ejecución de los Servicios; y (ii) PEP no garantiza en forma alguna ni (a) la rentabilidad del Contrato para el Contratista, ni (b) que el Contratista recuperará todos los Gastos en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones. Queda convenido y aceptado, también, que PEP solamente tendrá la obligación de realizar el pago a que se refiere esta cláusula en la medida en que se cumpla con la condición suspensiva de que el Contratista entregue a PEP, en los Puntos de Medición, los Hidrocarburos Netos extraídos del Área Contractual.
- 16.4. **Forma de pago.** A partir de que el Contratista inicie la entrega de Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición, el Contratista deberá presentar a PEP, dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes, la facturación por los Servicios ejecutados durante el mes anterior y cuyas cantidades serán calculadas conforme al Anexo 3. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar a PEP la documentación que se requiera conforme a los Procedimientos de Registro Financiero. PEP contará con un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de una factura para revisarla y, en su caso, autorizarla. Si PEP objeta algún monto de una factura, procederá a pagar al Contratista los montos con los que se encuentre conforme y suspenderá el pago de los montos objetados hasta que dicha situación sea debidamente resuelta por las Partes. PEP pagará al Contratista las cantidades aprobadas en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la factura haya sido recibida. PEP efectuará todos los pagos previstos en este Contrato a través de depósito bancario, a elección del Contratista, (a) en Dólares mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada fuera del territorio mexicano; o (b) si la cuenta se encuentra radicada en México, el pago será hecho en moneda nacional, al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera publicado por el Banco de México que sea aplicable al día del pago. En caso de que cualquier pago conforme al Contrato sea pagadero en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el siguiente Día Hábil.
- 16.5. **Intereses moratorios.** Cualquier Remuneración exigible en términos de la Cláusula 16.4 vencida y no pagada por PEP devengará intereses exigibles a la vista, por cada día desde, e incluyendo, la fecha en que dicha obligación de pago hubiera vencido hasta la fecha efectiva de pago, a la tasa LIBOR más ciento cincuenta (150) puntos base, previa solicitud del Contratista.

Cláusula 17 Garantías

- 17.1. **Garantía Corporativa.** Simultáneamente con la celebración del Contrato, el Contratista entrega a PEP la Garantía Corporativa debidamente suscrita por su

Garante. La Garantía Corporativa será emitida de acuerdo con el modelo del Anexo 2, con la cobertura y en los términos, montos y duración estipulados en dicho Anexo 2. Queda entendido que únicamente podrán actuar como Garantes las Compañías Relacionadas o la empresa matriz en última instancia de la Compañía Líder, según sea el caso, siempre que cuenten con la capacidad técnica y financiera requerida. La Garante podrá demostrar la capacidad técnica a través de las capacidades de cualquiera de sus Compañías Relacionadas. Asimismo, queda entendido que únicamente podrán actuar como Garantes aquellas Compañías Relacionadas de la Compañía Líder que: (i) sea la empresa matriz en última instancia de la Compañía Líder, o (ii) controlen a la Compañía Líder, o (iii) sean controladas directamente por las Compañías Relacionadas que controlen a la Compañía Líder, o (iv) sean controladas directamente por la empresa matriz en última instancia de la Compañía Líder.

17.2. **Garantías de Cumplimiento.**

- a) Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista de todas sus obligaciones conforme al Contrato durante el Periodo Inicial, el Contratista entrega a PEP, simultáneamente a la firma del Contrato: (i) una carta de crédito standby a favor de PEP, emitida o confirmada por un banco autorizado para operar en México, por un monto de cincuenta y nueve millones quinientos mil Dólares (USD \$59,500,000.00); o (ii) una fianza a favor de PEP, emitida o confirmada por una empresa afianzadora autorizada para operar en México, por un monto de cincuenta y nueve millones quinientos mil Dólares (USD \$59,500,000.00);. Dicha Garantía de Cumplimiento deberá estar vigente por la duración del Periodo Inicial.
- b) Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista de todas sus obligaciones conforme al Contrato durante el Periodo de Desarrollo, el Contratista deberá entregar a PEP, a más tardar quince (15) días después de que PEP apruebe cada Programa de Trabajo: (i) una carta de crédito standby a favor de PEP, con vigencia equivalente al Año Contractual más noventa (90) días, emitida o confirmada, modificada o reemplazada por un banco autorizado para operar en México; o (ii) una fianza con vigencia equivalente al Año Contractual, emitida a favor de PEP por una empresa afianzadora autorizada para operar en México. Dichas Garantías de Cumplimiento serán de acuerdo con la forma y contenido del modelo que proporcione PEP, y garantizar el monto equivalente al cien por ciento (100%) de la Obligación de Trabajo correspondiente al año al que se refiera el Programa de Trabajo. En el caso de terminación del Contrato por cualquier causa, la carta de crédito standby o fianza, según sea el caso, deberá permanecer vigente durante los doce (12) meses siguientes a la fecha del finiquito.

17.3. **Reducción del monto.** A solicitud del Contratista, pero en no más tres (3) ocasiones en un año, se podrá reducir el monto de cada Garantía de Cumplimiento en proporción al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan.

J.

L. M. FIS

2. 7

9

7

17.4. **Reconocimiento y acuerdo del Contratista.** El Contratista manifiesta:

En el caso de que la Garantía de cumplimiento sea a través de carta de crédito:

- a) Su voluntad, en caso de que existan créditos a su favor contra PEP, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato, se hagan efectivas las Garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de PEP.
- b) Que reconoce que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato se harán efectivas, parcial o totalmente, las Garantías.
- c) Que reconoce que las Garantías de Cumplimiento serán pagadas ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, con entera desvinculación de cualquier circunstancia que pudiera generar una excepción de pago distinta a aquella que se origine en inconsistencias o deficiencias del propio documento que se hace efectivo, por lo que cualquier excepción que pudiese eventualmente señalarse como conexas carecería de eficacia para desvirtuar la legitimidad de la gestión de cobro.

En el caso de que la Garantía de Cumplimiento sea a través de fianza:

- a) Su voluntad, en caso de que existan créditos a su favor contra PEP, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato, se hagan efectivas las Garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de PEP.
- b) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del Contrato permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales, que se interpongan con relación al Contrato, hasta que sea dictada, por parte de la autoridad o tribunal competente, resolución definitiva que cause ejecutoria.
- c) Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub júdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, no judicial o tribunal arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso, o ante el tribunal arbitral correspondiente.

En caso de que el procedimiento administrativo o ante autoridad judicial o tribunal arbitral resulte favorable a los intereses del fiado, y la institución de fianzas haya pagado la cantidad reclamada, PEP devolverá a la afianzadora la cantidad pagada en un plazo máximo de noventa (90) Días Hábil

J.

L

FID M

7:

4

9

contados a partir de que la resolución favorable al fiado haya causado ejecutoria.

- d) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante el acta administrativa suscrita por PEP que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del Contrato, o bien, con el finiquito, y en caso de existir saldos, la constancia de liquidación de los mismos.
- e) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de Contrato quedará integrada con la siguiente documentación:
 - 1. Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
 - 2. Copia de la póliza de fianza y, en su caso, sus documentos modificatorios.
 - 3. Copia del Contrato garantizado y, en su caso, sus convenios modificatorios.
 - 4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
 - 5. En su caso, la rescisión del Contrato y su notificación.
 - 6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación.
 - 7. Copia del finiquito, y en su caso, su notificación.
 - 8. Importe reclamado.

17.5. **Causas de ejecución.** PEP tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías de Cumplimiento y la Garantía Corporativa para cubrir proporcionalmente el incumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías. Además de cubrir los incumplimientos, PEP podrá hacer efectivas las Garantías de Cumplimiento y la Garantía Corporativa para cobrar: (i) daños y Perjuicios; (ii) reembolsos de sumas pagadas por PEP en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por el Contratista a PEP por cualquier concepto en relación con el Contrato; y (iii) indemnizaciones debidas por el Contratista a PEP de conformidad con el Contrato.

Cláusula 18 Abandono

18.1. **Obligación de Abandono.** El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono en el Área Contractual, de conformidad con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y con las Leyes Aplicables. Asimismo, al final de la vida útil de Pozos, instalaciones, Materiales y equipos, el Contratista deberá realizar un dictamen técnico que

J.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

sustente la conveniencia del Abandono. El Contratista será plenamente responsable de todos los Gastos de Abandono, independientemente de que existan o no fondos suficientes para el Abandono en la Cuenta de Abandono.

- 18.2. **Sobrevivencia de las obligaciones de Abandono.** La responsabilidad del Contratista por las operaciones de Abandono que sean atribuibles a actividades del Contratista antes de la terminación del Contrato, sobrevivirá por diez (10) años posteriores a la terminación del Contrato, independientemente de la causa de terminación.
- 18.3. **Abandono después del Periodo Inicial.** Si el Contratista no entrega la Comunicación de Continuación de conformidad con el Contrato, el Contratista estará obligado a realizar, a su propio costo, las operaciones de Abandono en el Área Contractual, conforme a las instrucciones de PEP.
- 18.4. **Requisitos del programa de Abandono.** Si el Contratista entrega la Comunicación de Continuación, el Plan de Desarrollo y cada Programa de Trabajo y Presupuesto presentados para la aprobación de PEP deberán contener un capítulo relacionado al Abandono. Este capítulo deberá cubrir todas las actividades necesarias y los Gastos estimados de las mismas para el taponamiento de Pozos, limpieza, retorno del Área Contractual a su estado natural, desmantelamiento de instalaciones, movilización de maquinaria y equipo, y la entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual, de conformidad con la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria y las Leyes Aplicables.
- 18.5. **Plan de Abandono y Recuperación.** Al final de la vida útil de los Pozos, instalaciones, y demás Materiales, o al menos treinta y seis (36) meses antes de que venza el plazo del Contrato, lo que suceda primero, el Contratista deberá entregar a PEP, para su aprobación, un plan detallado de abandono y recuperación y un presupuesto estimado (el "Plan de Abandono y Recuperación"). Dentro de los sesenta (60) días siguientes a haber recibido el Plan de Abandono y Recuperación, PEP aprobará o comunicará al Contratista cualesquier cambios requeridos a dicho plan. En caso de que PEP requiera cambios al Plan de Abandono y Recuperación, el Contratista deberá realizar los mismos y entregará a PEP, para su aprobación, un nuevo Plan de Abandono y Recuperación. El Contratista no realizará actividad alguna bajo dicho plan hasta que el mismo haya sido aprobado por PEP. Una vez que el Plan de Abandono y Recuperación sea aprobado por PEP, el Contratista deberá realizar las actividades señaladas en el mismo, y para ello tendrá el derecho de disponer de los fondos que sean necesarios de la Cuenta de Abandono. En caso de que los fondos de la Cuenta de Abandono no sean suficientes para cubrir todos los Gastos de Abandono, el Contratista será el único responsable de cubrir el balance. Queda entendido que el Contratista podrá proponer a PEP, en cualquier momento y como parte de un Programa de Trabajo, el Abandono de cualquier Pozo, instalación o Material.

- 18.6. **Comunicación de Abandono.** Antes del Abandono de cualquier Pozo, instalación o Material, el Contratista deberá comunicarlo a PEP con cuando menos quince (15) días de anticipación, salvo que: (i) dicha actividad esté ya prevista en un Programa de Trabajo aprobado por PEP; (ii) dicha actividad esté ya prevista en el Plan de Abandono y Recuperación; o (iii) cuando la perforación de un Pozo resulte en un Pozo no productor.
- 18.7. **Cuenta de Abandono.** Si el Contratista entrega la Comunicación de Continuación, el Contratista deberá crear una cuenta de Abandono (la "Cuenta de Abandono") de cualquiera de las maneras siguientes, a su elección:
- abrir una cuenta de depósito en garantía que devengará intereses según los términos que sean acordados por las Partes en Grupo Directivo, la cual estará bajo el control conjunto de PEP y el Contratista, en un banco de buena reputación internacional que será acordado por el Contratista y PEP; o
 - entregar a PEP una carta de crédito stand by para el fondeo de las obligaciones de Abandono.

Las Partes acuerdan que el objeto de la Cuenta de Abandono es crear una reserva para fondear las actividades de Abandono en el Área Contractual. Las Partes no podrán hacer uso de los fondos de la Cuenta de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las actividades de Abandono en el Área Contractual, ni tendrán derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de la Cuenta de Abandono.

La cuota de Abandono o, en su caso, el monto de la carta de crédito stand by serán calculados de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula 18 y en el numeral correspondiente del Anexo 10.

- 18.8. **Fondeo de la Cuenta de Abandono.** En su caso, el Contratista depositará en la Cuenta de Abandono una cantidad que será determinada conforme al Anexo 10, con base en estudios técnicos y considerando una estimación de la relación entre los costos de Abandono y los pagos de PEP al Contratista de conformidad con el Contrato; dicha estimación podrá ser revisada anualmente y será considerada en la elaboración del siguiente Presupuesto. Los depósitos realizados por el Contratista a la Cuenta de Abandono serán considerados como Gastos Elegibles. El Contratista transferirá a PEP, a la terminación del Contrato por cualquier causa, el saldo remanente en la Cuenta de Abandono.
- 18.9. **Fondos insuficientes.** La responsabilidad del Contratista de cumplir, a su sola costa, con los trabajos de Abandono es independiente de que existan o no fondos suficientes en la Cuenta de Abandono o de que los recursos necesarios sean cubiertos por la carta de crédito standby otorgada conforme a la Cláusula 18.7, por lo que en el caso de que no existan fondos suficientes en la Cuenta de Abandono o que los recursos de la mencionada carta de crédito standby sean insuficientes, el

Contratista deberá depositar en la Cuenta de Abandono o incrementar la carta mencionada de crédito standby para cubrir los recursos que se requieran. Con independencia de la Cuenta de Abandono o de los montos cubiertos por la mencionada carta de crédito standby, la responsabilidad del Contratista respecto al Abandono se extenderá por diez (10) años posteriores a la terminación del Contrato por cualquier causa.

- 18.10. **Sustitución por PEP.** Antes de la terminación del Contrato por cualquier motivo, el Grupo Directivo acordará las condiciones para el Abandono (en caso de terminación por vencimiento del plazo del Contrato, dicho acuerdo ocurrirá previo al periodo de treinta y seis (36) meses a que se refiere la Cláusula 18.5). Para tal efecto, PEP podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo ciertas operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones (incluyendo Pozos); en dicho caso, el Contratista deberá transferir a PEP las instalaciones en buen estado de funcionamiento, y a partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el Abandono de tales instalaciones. Queda entendido que el Abandono de las instalaciones (incluyendo Pozos) existentes antes de la Fecha Efectiva para las que PEP no haya solicitado que el Contratista se abstenga de Abandonar, se hará conforme al Programa de Abandono y Recuperación que presente el Contratista conforme a la Cláusula 18.5.

Cláusula 19

Responsabilidad laboral, Subcontratistas, grado de integración nacional, formación de capital humano, desarrollo sustentable e importaciones

- 19.1. **Responsabilidad laboral del Contratista.** El Contratista, como patrón de sus trabajadores y demás personas que le presten un servicio o trabajo personal subordinado, tendrá responsabilidad exclusiva e independiente respecto a éstos, y será el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de las Leyes Aplicables. No existirá relación laboral entre PEP y el personal del Contratista o de terceros con quienes el Contratista tenga relación. No operará la intermediación patronal en términos del artículo 13 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo ni se ubicará en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo. El Contratista reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

El Contratista quedará obligado a sacar a PEP en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda hecha por sus trabajadores y demás personas que le presten un servicio o trabajo personal subordinado.

J.

L M
FID

2:

4

9

h

19.2. **Responsabilidad laboral de PEP.** PEP será responsable ante su personal, perteneciente o no al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, del cumplimiento de sus obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de las Leyes Aplicables, de los contratos individuales o del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre Petróleos Mexicanos, por sí y en representación de sus Organismos Subsidiarios, y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

19.3. **Personal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.** El personal de operación y mantenimiento sindicalizado que se encuentre adscrito al Área Contractual a la fecha de firma del Contrato, continuará laborando en la misma. La responsabilidad laboral respecto de dicho personal seguirá siendo de PEP, quien, con base en el correspondiente Programa de Trabajo, deberá coordinar las actividades que en el Área Contractual realice su personal.

PEP será el único responsable de responder de cualquier acción, reclamo, juicio, pérdida, daños, Perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos relacionados con u ocasionados por su personal perteneciente al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana adscrito al Área Contractual. Asimismo, mantendrá al Contratista libre de cualquier responsabilidad que surja en relación con dicho personal.

19.4. **Formación de capital humano de PEP.** El Contratista conviene, con base en la presente Cláusula que, en relación con los Servicios, capacitará a personal de PEP, incluyendo personal sindicalizado, para su aprovechamiento en las labores que desempeñe en PEP. Durante la vigencia del Contrato, como parte de cada Programa de Trabajo, el Contratista presentará a PEP, para su aprobación, el programa anual de formación de capital humano de PEP aplicable durante el siguiente año. El presupuesto anual designado para estos programas de formación de capital humano no deberá ser menor de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del Presupuesto total incurrido por el Contratista para la realización de los Servicios durante el año de que se trate. El Contratista podrá, previa autorización de PEP, ejercer todo o parte del valor correspondiente al programa de formación de capital humano de un año durante dicho año o el siguiente, queda entendido que lo previsto en esta oración no limita la obligación de llevar a cabo el programa de formación de capital humano correspondiente al siguiente año.

Los Gastos incurridos por el Contratista en relación con dichos programas de formación de capital humano serán considerados Gastos Elegibles. El programa de formación de capital humano podrá referirse a entrenamiento, educación formal o comisiones de trabajo al personal de PEP, transferencia de tecnología, colaboración con instituciones de investigación o educación superior, e investigación y desarrollo conjunto, y considerará temas de tecnología de punta, entre otros, relativos a yacimientos de baja permeabilidad y baja presión, así como la planeación y gerenciamiento de proyectos, entre otros. El programa de formación de capital humano deberá incluir un capítulo referente a la formación de capital

J.

L. M. J. D.

?

9
h
7

humano para personal del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Cuando la formación de capital humano resulte en la creación de Tecnología del Contrato, se estará a lo estipulado en la Cláusula 29.2.

- 19.5. **Subcontratistas**. El Contratista tiene el derecho de utilizar Subcontratistas para la realización de cualquier tipo de actividades; queda entendido que el Contratista no podrá subcontratar la dirección y control de las actividades. El Contratista será responsable de que los Subcontratistas cumplan, en la ejecución de sus actividades, con las estipulaciones aplicables del Contrato y con las Leyes Aplicables. No obstante cualquier subcontratación, el Contratista continuará siendo responsable frente a PEP, en todo momento, del cumplimiento de las obligaciones que adquiera ante PEP por el Contrato; por lo tanto, el Contratista se obliga a dejar libre y a salvo a PEP de cualquier demanda o reclamación de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral, que pudieran presentar los Subcontratistas por la ejecución de actividades relacionadas con el Contrato. Queda entendido que la subcontratación en ningún momento implica que un Subcontratista sustituye al Contratista. Para la subcontratación, serán aplicables los lineamientos del Anexo 11.

De considerarlo conveniente, el Grupo Directivo y el grupo técnico correspondiente podrán conocer de cualquier subcontratación.

- 19.6. **Transferencia de tecnología, investigación y desarrollo**. El Contratista en relación con los Servicios, realizará investigación y desarrollo tecnológico y le transferirá a personal de PEP tecnología para su aprovechamiento en las labores que desempeñe en PEP. Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, durante la vigencia del Contrato, como parte de cada Programa de Trabajo, el Contratista deberá presentar a PEP, para su aprobación, un capítulo relativo a transferencia de tecnología, incluyendo tecnología de punta, colaboración con institutos de investigación o educación superior, investigación y desarrollo tecnológico, así como informes regulares en estas materias. En todo momento, el personal técnico del Contratista fomentará la investigación y desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología de punta a personal de PEP, y PEP podrá aprovechar cualquier conocimiento adquirido por su personal en este o en cualquier otro proyecto.

Cuando la transferencia de tecnología resulte en la creación de Tecnología del Contrato, se estará a lo estipulado en la Cláusula 29.2.

- 19.7. **Grado de integración nacional**. El Contratista dará preferencia a los bienes y servicios producidos en México. El grado de integración nacional se calculará con base en el valor agregado nacional incorporado o creado en México. El Contratista deberá cumplir con un porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%), el cual se calculará y programará de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 12.

19.8. **Desarrollo sustentable.** El Contratista implementará un programa de apoyo a la comunidad y al medio ambiente, que deberá contribuir al desarrollo sustentable que beneficie a las comunidades ubicadas o cercanas al Área Contractual. Dicho programa se deberá basar en los lineamientos del Anexo 13. El programa de cada año relativo al apoyo a la comunidad y al medio ambiente deberá tener un valor mínimo equivalente a uno por ciento (1%) del Presupuesto correspondiente al año de que se trate. Los Gastos incurridos por el Contratista en relación con dichos programas de apoyo a la comunidad y al medio ambiente serán considerados Gastos Elegibles.

El Contratista podrá, previa autorización de PEP, ejercer todo o parte del valor correspondiente al programa de desarrollo comunitario sustentable de un año durante dicho año o el siguiente. Queda entendido que lo previsto en este párrafo no limita la obligación de llevar a cabo el programa de desarrollo comunitario sustentable correspondiente al siguiente año.

Los programas serán presentados al Grupo Directivo para su revisión como parte de los Programas de Trabajo.

19.9. **Importaciones.** El Contratista deberá realizar todos los trámites de aplicación general necesarios para la importación de Materiales.

Cláusula 20 Seguros

20.1. **Estipulación general.** Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Contratista conforme al Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se hace referencia en esta Cláusula 20 y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en perjuicio de PEP o de terceros como consecuencia de la falta de contratación o la falta de cobertura suficiente de los mencionados seguros.

20.2. **Cobertura de seguro.** Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la realización de los Servicios, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros que, conforme a las obligaciones adquiridas bajo este Contrato, estime necesarias, las que la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria requieran o aconsejen, así como aquellas que las Leyes Aplicables le impongan. Asimismo, será responsabilidad del Contratista la definición, en las pólizas correspondientes, de los términos y condiciones, deducibles, límites del aseguramiento y exclusiones.

J.

L
FE
M
7
7

Cláusula 21

Caso Fortuito o Fuerza Mayor; suspensión y terminación anticipada

21.1. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del Contrato si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Salvo por lo previsto en el Contrato, las Partes deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o corregir los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para los efectos de este Contrato, Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acontecimiento, acto o evento fuera del control de —o imprevisible por— la Parte obligada a cumplir con la obligación correspondiente, o que, en caso de que sea previsible, sea inevitable por dicha Parte cuando hubiera tomado precauciones tendientes a evitar dicho acontecimiento, acto o evento que imposibilita el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones derivadas del Contrato en forma temporal o definitiva, siempre y cuando la Parte que invoca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (i) pruebe la existencia de tal acontecimiento, acto u evento y la relación de causa y efecto entre el mismo y la obligación u obligaciones incumplidas; y (ii) no haya dado causa o contribuido materialmente a él, o aceptado expresamente su responsabilidad. Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en los subincisos (i) y (ii) anteriores, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá los siguientes actos o eventos: (a) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones y terremotos; (b) incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello); (c) guerras (declaradas o no), actos de terrorismo, disturbios civiles, motines, insurrecciones, actos delictivos de terceros y sabotajes; (d) cuarentenas y epidemias; (e) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres; (f) huelgas, disturbios laborales u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte en retraso o incumplimiento, o auspiciadas por ésta; (g) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la Parte que invoca, ni sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, incluyendo cualquier cambio en las Leyes Aplicables; y (h) la imposibilidad para alguna de las Partes de obtener a tiempo y de conformidad con las Leyes Aplicables, a pesar de sus mejores esfuerzos y de haber realizado todos los pasos bajo su control, cualquier permiso o licencia bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, de cualquier autoridad gubernamental, necesaria para permitirle a la Parte en retraso o incumplimiento cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato.

Adicionalmente, el Contratista podrá invocar como supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la imposibilidad de tener acceso bajo condiciones razonables a porciones de terreno que sean propiedad de terceros, siempre que: (i) hubiere realizado infructuosamente sus mejores esfuerzos, y hubiere realizado todos los pasos bajo su control y de conformidad con las Leyes Aplicables; (ii) dicha falta de

J.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

acceso afecte substancialmente la ejecución de los Servicios o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato; y (iii) habiendo comunicado por escrito dicha circunstancia a PEP, PEP haya realizado todos los actos bajo su control sin poder obtener el instrumento legal necesario para el acceso, en un plazo de seis (6) meses a partir de la mencionada comunicación.

Queda expresamente convenido que el Contratista no podrá invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor por cualquiera de los siguientes eventos: (i) dificultad económica o falta de fondos para continuar ejecutando los Servicios; o (ii) retraso en la entrega de Materiales.

Como excepción a lo previsto en el inciso f) del primer párrafo de esta Cláusula 21.1, queda expresamente convenido que PEP no podrá invocar Caso Fortuito o Fuerza Mayor por huelgas o conflictos laborales con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

21.2. **Comunicación**. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá así comunicarlo a la otra Parte, dentro de un término que no excederá de treinta (30) días a partir de la fecha en que hubiere tenido conocimiento de: (a) la presencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y (b) el momento en que se estima que cese el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la comunicación en el término establecido, perderá su derecho de invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

21.3. **Carga de la prueba**. La carga de la prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a la Parte que invoque dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

21.4. **Suspensión y prórroga de Programa de Trabajo; prórroga del plazo del Contrato**. Si, como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Contratista no puede cumplir con algún Programa de Trabajo, el Programa de Trabajo será suspendido y prorrogado por un plazo que no exceda el periodo de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y sólo en la medida en que el Programa de Trabajo sea efectivamente afectado. La suspensión y prórroga se otorgarán en forma automática siempre que se hubiera cumplido con la comunicación en términos de la Cláusula 21.2. El Contratista también deberá comunicar a PEP el cese del Caso Fortuito o Fuerza Mayor tan pronto como éste cese. La suspensión y prórroga de un Programa de Trabajo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor prorrogará el plazo del Contrato.

Si, como resultado de una causa distinta a Caso Fortuito o Fuerza Mayor que sea imputable a PEP, resulta necesario suspender parcial o totalmente un Programa de Trabajo, el Programa de Trabajo será suspendido y prorrogado sólo en la medida en que el Programa de Trabajo sea efectivamente afectado. En este caso si PEP no puede recibir ciertos volúmenes de Hidrocarburos Netos, se considerará que el Contratista entregó a PEP tales volúmenes, considerando para su determinación, el último dato de medición disponible. La suspensión y prórroga de un Programa de Trabajo por el supuesto previsto en este párrafo, prorrogará el plazo del Contrato.

J.

FE

M

7

2

h

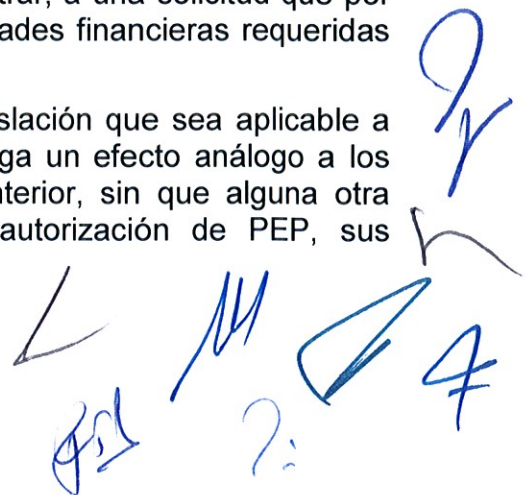
- 21.5. **Obligaciones no afectadas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Nada de lo estipulado en esta cláusula liberará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de sobrevenir cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que suspenda el cumplimiento de cualquier obligación de las Partes conforme este Contrato, no suspenderá el cumplimiento del resto de las obligaciones y compromisos contractuales no afectados por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 21.6. **Terminación anticipada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** En caso de que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecte la ejecución de una parte significativa de los Servicios, y dicha ejecución haya sido suspendida por un periodo continuo de ciento ochenta (180) días o más, cualquiera de las Partes tendrá derecho, ejercitable mediante notificación dada dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del periodo que corresponda, a solicitar la terminación del Contrato sin responsabilidad. En todo caso, el periodo de ciento ochenta (180) días a que se refiere este párrafo puede ser ampliado por acuerdo entre las Partes: En caso de desacuerdo respecto de la terminación del Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la intervención del Experto Independiente. La terminación anticipada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor no dará al Contratista derecho para reclamar pago alguno distinto a la Remuneración.
- 21.7. **Situaciones de emergencia.** En situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o emergencia que requieran acción inmediata, el Contratista deberá tomar todas las acciones adecuadas para controlar la situación lo más pronto posible a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales, e informar inmediatamente a PEP. El Contratista deberá sujetar sus acciones al plan de respuesta a emergencias de PEP. El Contratista comunicará y consultará prontamente con PEP en relación con las acciones tomadas, en el entendido de que en caso de que PEP o cualquier autoridad competente no esté satisfecho con las acciones tomadas por el Contratista o lo considere conveniente a sus intereses, PEP podrá intervenir directamente y tomar las acciones que considere convenientes, en cuyo caso, todo gasto en que incurra PEP será reembolsado por el Contratista a PEP.

Cláusula 22 Rescisión, terminación y finiquito

- 22.1. **Causas de rescisión por parte de PEP.** PEP tendrá derecho a rescindir administrativamente este Contrato al Contratista, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) el Contratista incumple con el Programa Inicial o con la Obligación de Trabajo;
 - b) en caso de renuncia, el Contratista no acepte hacer los pagos por los montos no ejecutados en términos de la Cláusula 3.3;

- c) después de emitida la Comunicación de Continuación, el Contratista modifica unilateralmente los aspectos que deban ser aprobados por PEP del Plan de Desarrollo o los Programas de Trabajo;
- d) el Contratista incumple con las obligaciones ambientales conforme a la Cláusula 14.2 y no indemniza a PEP por tal incumplimiento conforme a la Cláusula 14.3;
- e) el Contratista proporciona información fraudulenta o niega el acceso a PEP a la Información del Contrato;
- f) el Contratista no presenta cualquiera de las Garantías de Cumplimiento o la Garantía Corporativa, o no actualiza su monto conforme al Contrato, o no las mantiene en vigor conforme al Contrato;
- g) el Contratista o cualquiera de las Empresas Participantes o Compañías Relacionadas reporta intencionalmente información falsa relacionada con los Gastos Elegibles o de cualquier otra forma incumple con cualquier obligación principal contenida en el Anexo 4;
- h) el Contratista o cualquiera de las Empresas Participantes o Compañías Relacionadas altera dolosamente las mediciones o los medidores o incumple con sus obligaciones principales previstas en la Cláusula 12;
- i) cualquiera de las Empresas Participantes o cualquiera de los Garantes se liquida o de cualquier otra forma cesa su existencia legal o corporativa, sin que alguna otra Empresa Participante o Garante asuma, con autorización de PEP, sus obligaciones bajo el Contrato;
- j) cualquiera de las Empresas Participantes o cualquiera de los Garantes, sin que alguna otra Empresa Participante o Garante asuma, con autorización de PEP, sus obligaciones bajo el Contrato: (i) cae en insolvencia; o (ii) es incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas; o (iii) solicita o acepta la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; o (iv) inicia cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones, de cualquier parte de las mismas; o (v) solicita la quiebra, concurso mercantil, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o (vi) realiza o permite una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
- k) ocurren cambios en la organización del Contratista que tengan como consecuencia que el Contratista no pueda demostrar, a una solicitud que por tal motivo realice PEP, que mantiene las capacidades financieras requeridas al momento de la celebración del Contrato;
- l) sucede cualquier acontecimiento que bajo la legislación que sea aplicable a las Empresas Participantes o a los Garantes tenga un efecto análogo a los acontecimientos mencionados en el inciso (j) anterior, sin que alguna otra Empresa Participante o Garante asuma, con autorización de PEP, sus obligaciones bajo el Contrato;

J.



- m) el Contratista o las Empresas Participantes, en caso de ser sociedades extranjeras, o alguno de los accionistas extranjeros del Contratista o de las Empresas Participantes invoca la protección de su gobierno en relación con el Contrato o ejerce algún derecho de inmunidad soberana o inmunidad de jurisdicción al que pudiera tener derecho;
- n) cualquiera de las declaraciones del Contratista o de las Empresas Participantes hechas en la fecha de firma del Contrato demuestra ser fraudulenta en cualquier aspecto;
- o) cualquiera de las Empresas Participantes o Compañías Relacionadas incumple con las obligaciones relativas a la cesión, separación, disminución de participación o sufre un cambio de control, o la Compañía Líder se separa de sus actividades o deja de mantener la participación a que se refiere la Cláusula 4.3, sin el consentimiento de PEP, en contravención a lo previsto en la Cláusula 23;
- p) el Contratista, o cualquiera de las Empresas Participantes o Compañías Relacionadas es responsable de negligencia inexcusable que resulte en detrimento significativo a PEP, o de dolo en la ejecución de los Servicios, o no asume sus obligaciones de indemnización en términos de la Cláusula 24; o
- q) el Grupo Directivo así lo considere, en el evento de que el indicador clave de desempeño relativo a protección ambiental sea menor a uno (1) en más de cinco (5) ocasiones.

22.2. **Periodo de cura.** En caso de que el Contratista incumpla sus obligaciones bajo el Contrato y se encuentre en los supuestos que se indican en la Cláusula 22.1, previo a la determinación de la rescisión, PEP podrá otorgar al Contratista un periodo de sesenta (60) días para subsanar dicho incumplimiento; en todo caso, el periodo de sesenta (60) días a que se refiere este párrafo puede ser ampliado por acuerdo entre las Partes. Ello, sin perjuicio de hacer efectivas, al término de dicho periodo, las Garantías que en su caso se hubieren otorgado. Dicho periodo podrá ser prorrogado por PEP.

22.3. **Procedimiento de rescisión.** Si, en su caso, al concluir el periodo de cura el Contratista no hubiere subsanado el incumplimiento, PEP iniciará la rescisión conforme a lo siguiente: (i) notificará el inicio del procedimiento de rescisión al Contratista para que éste, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a tal notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que juzgue pertinentes; y (ii) al término del plazo señalado en el inciso (i) o a la recepción de los argumentos y pruebas, PEP contará con veinte (20) Días Hábiles para resolver, de manera fundada y motivada, la rescisión con efectos inmediatos y sin necesidad de declaración judicial o arbitral. Una vez iniciada la rescisión, PEP se abstendrá de cubrir los importes resultantes de Servicios no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y, en caso necesario, procederá a hacer efectivas las Garantías.

J.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several initials below it.

- 22.4. **Efectos de la rescisión.** En caso de que PEP ejerza su derecho a rescindir este Contrato de conformidad con la Cláusula 22.3, el Contratista deberá pagar a PEP, los daños directos y Perjuicios que PEP compruebe como resultado del incumplimiento que dé lugar a la rescisión, en el entendido de que dichos daños podrán ser cobrados por PEP de las cantidades adeudadas al Contratista que resulten del finiquito, de las Garantías de Cumplimiento, y sin perjuicio de cualquier otro recurso legal que PEP pudiera tener conforme al Contrato o las Leyes Aplicables. Al operar la rescisión, las Partes procederán al pago que les corresponda, elaborando un finiquito y se procederá a la terminación del Contrato, sin responsabilidad adicional alguna de PEP frente al Contratista. Como consecuencia de la rescisión, operará en forma inmediata la reducción de área considerada en la Cláusula 8.1(c), y PEP tomará control inmediatamente de las instalaciones en el área.
- 22.5. **Obligaciones subsistentes.** En todo caso de terminación del Contrato por cualquier razón, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el Contrato que resulten aplicables, incluyendo las relacionadas con el Abandono e indemnización y pagos por renuncia. El monto asociado a cualquier incumplimiento será estimado y podrá ser cobrado mediante la Garantía de Cumplimiento o la Garantía Corporativa.
- 22.6. **Derecho de rescisión por parte del Contratista.** El Contratista podrá solicitar la rescisión del Contrato en caso de que PEP incumpla con sus obligaciones de (i) pago al Contratista, (ii) poner el Área Contractual a disposición del Contratista, o (iii) contar con los permisos, licencias o autorizaciones a su cargo. El Contratista también podrá solicitar la rescisión del Contrato en caso de que el incumplimiento de PEP no pueda ser subsanado. En cualquiera de los supuestos señalados, el Contratista notificará a PEP para que subsane el incumplimiento de que se trate dentro de los siguientes sesenta (60) días. Invariablemente, la rescisión por parte del Contratista requerirá de declaración de autoridad competente.
- 22.7. **Transición a PEP.** En caso de la terminación del Contrato por cualquier razón, el Contratista cesará todos los Servicios, excepto aquellos que sean necesarios para el Abandono, para preservar y proteger las instalaciones relacionadas con los Servicios ya en proceso o terminados, o para proteger los Materiales que se encuentren dentro del Área Contractual o en tránsito hacia la misma. El Contratista deberá entregar a PEP la totalidad del Área Contractual, así como todos los Materiales utilizados en los Servicios. Las Partes llevarán a cabo la transición del Área Contractual, del Contratista a PEP, la cual tendrá una duración de un (1) mes. Durante la transición, las Partes llevarán a cabo las actividades que consideren necesarias para que PEP asuma la responsabilidad de las actividades y tome control de las instalaciones en el área. Las Partes levantarán un acta en la que se señalen las incidencias relacionadas con la transición a PEP.

El Contratista será responsable ante PEP por las responsabilidades ambientales existentes en el Área Contractual, según sean determinadas por las Partes durante

la transición a que se refiere esta cláusula y con base en un estudio ambiental final. Con base en las conclusiones del estudio ambiental final, el Contratista tendrá las obligaciones a que se refieren las Cláusulas 14.2, 14.3 y 24.1. El estudio será realizado por un tercero especializado propuesto por el Contratista y aprobado por PEP y su costo se considerará como Gasto Elegible.

El Contratista será responsable por las consecuencias que hubieren surgido por sus operaciones en el Área Contractual, según sean determinadas con base en un estudio final adicional al estudio ambiental final señalado en el párrafo anterior, que se elabore durante la transición a que se refiere esta cláusula. El estudio deberá ser realizado por un tercero especializado propuesto por el Contratista y aprobado por PEP y su costo se considerará como Gasto Elegible.

22.8. **Derecho de PEP de terminación anticipada.** PEP podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato: (i) por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con la Cláusula 21.1; (ii) por no poder determinar la temporalidad de la suspensión, de conformidad con la Cláusula 21.6; (iii) cuando existan causas que impidan la ejecución del Contrato, de conformidad con la Cláusula 6.2; y (iv) cuando no resulte rentable o conveniente de conformidad con el modelo económico, queda entendido que el único caso en el que PEP podrá invocar la terminación anticipada de acuerdo con este inciso será cuando, de conformidad con el Anexo 3, cuando el producto de las variables de la ecuación del precio de los Servicios sea igual a cero por doce meses consecutivos después de haber sido obtenida la primera producción incremental.

Lo anterior, sin perjuicio de los casos previstos en las Cláusulas 6.7 y 7.2. Queda entendido que el ejercicio de la terminación anticipada no dará al Contratista derecho alguno.

22.9. **Finiquito.** Al terminar el Contrato por rescisión o por terminación anticipada, las Partes deberán suscribir un finiquito en el cual se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del mismo. Dicho finiquito deberá formalizarse dentro de un plazo de un (1) año, mismo que podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el Contratista deberá, a solicitud de PEP, ampliar la vigencia de las Garantías a fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

En caso de que el Contratista no comparezca al finiquito, PEP procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, consignará el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Las Partes también suscribirán un finiquito, en los términos de esta Cláusula 22.9, por terminación del Contrato, por el vencimiento natural de plazo o por la extinción de los efectos en términos de las Cláusulas 3.3, 6.2, 6.7, 7.2, 7.8, 8.1 y 9.3.

Cláusula 23 Cesión y cambio de control

23.1. **Cesión.** El Contratista y las Empresas Participantes no podrán ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o sus derechos u obligaciones derivadas del mismo, incluyendo los derechos de cobro, sin el consentimiento previo y por escrito de PEP, en el entendido de que PEP podrá negar su consentimiento si el cesionario no cuenta con las capacidades técnicas o financieras requeridas por PEP para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato.

PEP no podrá negar ni demorar injustificadamente: (i) la cesión de derechos de cobro; (ii) la cesión entre Compañías Relacionadas, ni (iii) la cesión entre Empresas Participantes.

PEP podrá ceder o en cualquier otra forma transferir, en todo o en parte, el Contrato a cualquiera de sus Compañías Relacionadas.

Los actos a que se refiere esta cláusula no requerirán formalizarse mediante convenio de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 27, salvo en el caso de que se trate de una cesión o transferencia total del Contrato.

En cualquier caso, para que surta efectos la cesión, las Garantías que hubiere otorgado el Contratista deberán ser modificadas a efecto de que las obligaciones del cesionario se encuentren debidamente garantizadas en términos del Contrato.

23.2. **Separación.** Ni la Compañía Líder ni cualquiera de las Empresas Participantes podrá separarse de las operaciones conjuntas que lleven a cabo para la ejecución de los Servicios conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de PEP, el cual no podrá ser negado injustificadamente. Asimismo, ninguna de las Empresas Participantes podrá reducir su porcentaje de participación en SPE, según lo previsto en la Cláusula 4.1, sin el consentimiento previo y por escrito de PEP, el cual no podrá ser negado injustificadamente.

En caso que una de las Empresas Participantes decida transferir su participación total o parcialmente a un tercero, o a otra Empresa Participante, dicha transacción deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de PEP, en el entendido que la Empresa Participante que transfiera su participación deberá cumplir todas sus obligaciones pendientes de acuerdo con lo que acuerde el Grupo Directivo.

23.3. **Cambio de control.** El Contratista y las Empresas Participantes se asegurarán de no sufrir, directa o indirectamente, un cambio de control durante la vigencia del Contrato sin el consentimiento previo de PEP; queda entendido que aun cuando el cambio de control no pudiera ser evitado por el Contratista o por las Empresas Participantes, PEP podrá rescindir el Contrato conforme a la Cláusula 22.1(n), si dicho cambio de control se da sin el consentimiento previo de PEP. Para efectos de lo anterior, "control" del Contratista o de las Empresas Participantes significa el poder para dirigir o cambiar, directa o indirectamente, la gestión o políticas de

J.

h
M
?

h

h

h

h

administración del Contratista o de las Empresas Participantes, bien sea mediante la tenencia de acciones o de otros valores con derecho de voto o a través de cualquier otro medio.

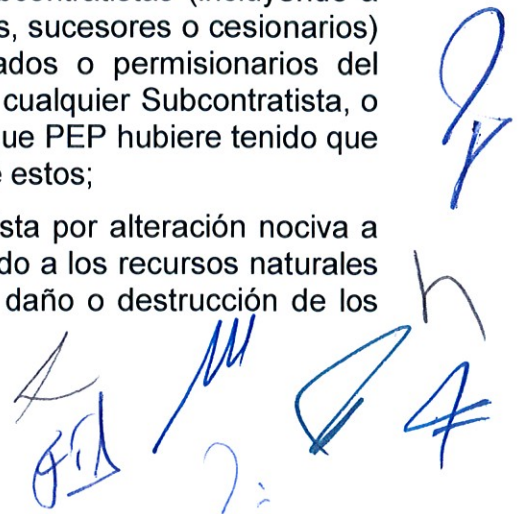
Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 4.3, los accionistas del Contratista o de las Empresas Participantes podrán ceder o transferir acciones, partes sociales, participaciones, intereses o similares que impliquen cambio de control a cualquier Compañía Relacionada de cualquier Empresa Participante o a otra Empresa Participante; en estos casos, PEP no podrá negar ni demorar injustificadamente la autorización para llevar a cabo tal cesión o transferencia.

Lo previsto en esta Cláusula 23.3 será aplicable al Contratista y a las Empresas Participantes con independencia de la forma en que estén organizadas, ya sea a través de la constitución de Personas morales, de consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica propia.

Cláusula 24 Indemnización

24.1. **Indemnización.** El Contratista indemnizará a PEP y a sus Compañías Relacionadas, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios —y dicha obligación sobrevivirá la terminación del Contrato por cualquier motivo por los plazos y términos previstos en el Contrato y las Leyes Aplicables— en contra de cualquiera y toda acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, Perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios comercialmente razonables y debidamente documentados de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) cualquier daño o lesión —incluyendo muerte— causada por el Contratista, sus Compañías Relacionadas o cualquiera de sus Subcontratistas (incluyendo a sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona, incluyendo, sin limitación alguna, a PEP y a Personas relacionadas con PEP, o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas, que surja como consecuencia de la ejecución de los Servicios;
- b) cualquier daño o lesión —incluyendo muerte— causada por el Contratista, sus Compañías Relacionadas o cualquiera de sus Subcontratistas (incluyendo a sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) que sufran los empleados, representantes, invitados o permisionarios del Contratista, de sus Compañías Relacionadas o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas, en el caso de que PEP hubiere tenido que pagar indemnización por cualquier causa alguno de estos;
- c) cualquier daño o Perjuicio causado por el Contratista por alteración nociva a los Hidrocarburos, o cualquier daño o lesión causado a los recursos naturales y medio ambiente (incluyendo pero no limitado a, daño o destrucción de los



recursos marinos, vida silvestre, recursos madereros, estuarios, arroyos, océanos, tierra o aire), o cualesquiera daños y Perjuicios, derivados del manejo de sustancias, fluidos, combustibles, lubricantes que se empleen para la ejecución de los Servicios o estén en posesión o bajo control del Contratista;

- d) cualquier daño o Perjuicio causado por el Contratista como consecuencia de su actuar ilícito de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 14.3;
- e) cualquier daño o Perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista, sus Compañías Relacionadas o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual o a cualquier compromiso de confidencialidad;
- f) cualquier violación de cualquier Compañía Relacionada o las Empresas Participantes a las renunciaciones previstas en las Cláusulas 25.5 y 25.6;
- g) cualquier omisión por parte del Contratista, sus Compañías Relacionadas o cualquier Subcontratista de cumplir con cualquiera de las Leyes Aplicables;
- h) cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista, sus Compañías Relacionadas o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social, en el caso de que PEP hubiere tenido que pagar indemnización en estas materias; y
- i) cualquier reclamo, multa o cantidad exigida a PEP por cualquier autoridad, y que derive del incumplimiento de las obligaciones del Contratista.

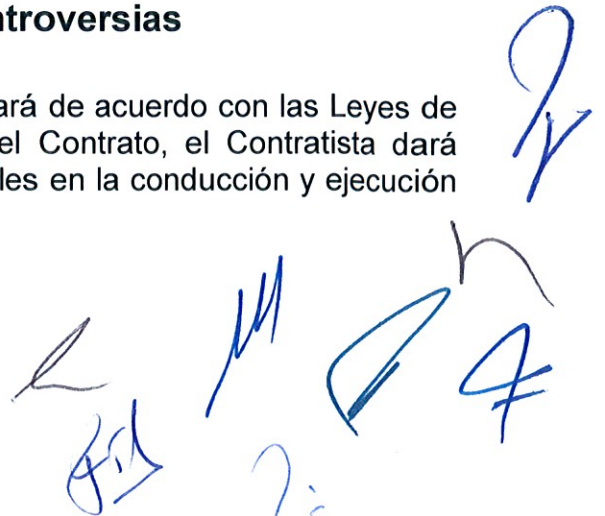
Queda expresamente convenido que en ningún caso, ninguna de las Partes será responsable por daños y perjuicios indirectos, consecuenciales, lucro cesante o pérdida de oportunidad de negocio.

24.2. **Causas de ejecución.** PEP tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Corporativas en caso de que se actualicen cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula 24.1 y de conformidad con el modelo que contiene el Anexo 2, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías Corporativas frente a la Garantía de Cumplimiento.

Cláusula 25 Ley Aplicable y solución de controversias

25.1. **Ley Aplicable.** El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de México. En todo momento durante la vigencia del Contrato, el Contratista dará cumplimiento a lo establecido en las Leyes Aplicables en la conducción y ejecución de los Servicios.

J.



- 25.2. **Consultas directas.** Las Partes acuerdan, que en el evento de que surja cualquier controversia, tratarán de resolverla a través de un mecanismo de consultas directas, con el objeto de intentar un acuerdo negociado entre las Partes. Esta etapa de consultas directas iniciará con una comunicación dirigida por cualquiera de las Partes a la otra, en el entendido de que cualquiera de las Partes podrá dar por terminada esta etapa en cualquier momento.
- 25.3. **Experto Independiente.** En caso de que las Partes o los miembros del Grupo Directivo no lleguen a un acuerdo respecto de sus diferencias en materias técnicas, de seguridad, salud y protección ambiental, operacionales o relacionadas con cuestiones de contabilidad, impuestos y cálculo de pagos exigibles conforme al Contrato, las Partes podrán acordar sujetarse a la decisión vinculante de un experto independiente (el "Experto Independiente"). Todo lo relacionado con el nombramiento del Experto Independiente (salvo que dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días después de acordar sujetarse a la decisión de un Experto Independiente las Partes nombren de común acuerdo al Experto Independiente) y los procedimientos serán administrados por el Centro Internacional de Peritaje de conformidad con las Reglas de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC). Cada Parte pagará sus propios costos en relación con este procedimiento y los honorarios del Experto Independiente deberán ser cubiertos por PEP y el Contratista en partes iguales. Dentro de los treinta (30) días siguientes a que se haya designado al Experto Independiente, cada Parte proporcionará a éste la información que posea en relación con el asunto en controversia. El Experto Independiente podrá convenir una o más reuniones, con ambas Partes, para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información complementaria que resulte necesaria. El Experto Independiente deberá emitir su decisión vinculante dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder de noventa (90) días desde su fecha de inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario. En ningún caso, una Compañía Relacionada de cualquiera de las Partes o un funcionario de las mismas podrá ser Experto Independiente.
- 25.4. **Arbitraje.** Cualquier disputa o demanda que surja en relación con el Contrato que no haya podido ser superada por ninguno de los otros mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato (con excepción de decisiones vinculantes del Experto Independiente a que se refiere la Cláusula 25.3) deberá ser resuelta exclusiva y definitivamente mediante arbitraje de estricto derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente a la fecha de inicio del arbitraje, sin que sean aplicables las disposiciones relativas al árbitro de emergencia. El derecho aplicable al fondo de la controversia serán las leyes federales de México. El idioma del arbitraje será el español, salvo las pruebas documentales que se presenten en idioma distinto cuya traducción será a cargo de la Parte que las presente. El tribunal arbitral se integrará por tres miembros: uno nombrado por PEP, otro nombrado por el Contratista, y el tercero —quien será el presidente— nombrado de conformidad con el Reglamento de la Cámara de

Comercio Internacional. El procedimiento arbitral tendrá como sede la ciudad de México, Distrito Federal.

Las Partes acuerdan que cualquier información o documento generado con motivo del arbitraje será tratado de forma confidencial en términos de lo estipulado en la Cláusula 29.4 con excepción del laudo definitivo, una vez que cause estado y no se encuentre sujeto a decisión de autoridad competente alguna o en impugnación.

- 25.5. **Renuncia a Embargos Previos al Laudo.** Por medio del presente Contrato, las Partes —en nombre propio y de sus Compañías Relacionadas— renuncian a todos y cualesquiera derechos que tengan o puedan tener de solicitar y obtener Embargos Previos al Laudo. Se considerará que cualquier Parte que solicite un Embargo Previo al Laudo ha incumplido este Contrato. En caso de un incumplimiento a esta Cláusula 25.5, la Parte que no haya incumplido tendrá derecho a que la Parte que haya incumplido le reembolse todos los costos y gastos en que haya incurrido, incluyendo honorarios razonables de abogados, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que la Parte que no haya incumplido tenga derecho a ejercer.
- 25.6. **Confidencialidad.** Todas las negociaciones y arbitrajes relativos a una controversia (incluyendo una transacción que ponga fin a la controversia), documentos intercambiados o generados con motivo de la negociaciones o arbitrajes) serán tratados de forma confidencial en términos de lo estipulado en la Cláusula 29.4, con excepción de un laudo definitivo o de una decisión del Experto que sea definitiva o vinculante, una vez que causen estados y no se encuentren sujetos a decisión de autoridad competente.
- 25.7. **Renuncia a vía diplomática.** El Contratista y las Empresas Participantes renuncian expresamente, en nombre propio y de todas sus Compañías Relacionadas, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática, bajo pena de perder en favor del Estado mexicano, y sin que medie declaración judicial o arbitral alguna, todos sus derechos conforme al Contrato.
- 25.8. **Autonomía de las estipulaciones.** La invalidez o ilicitud de una o más de las estipulaciones del Contrato que sea declarada como tal por el tribunal arbitral, de ninguna manera afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las demás estipulaciones del presente instrumento.

Cláusula 26 Gobernanza del Contrato

- 26.1. **Esquema de gobernanza y supervisión de actividades.** Sin perjuicio de la obligación del Contratista de garantizar que todos los Servicios se realicen

J.

FTA

M

?

7

J

h

conforme a lo previsto en el Contrato, los Servicios serán supervisados por el Grupo Directivo. El Grupo Directivo deberá quedar instaurado dentro de los quince (15) días siguientes a la Fecha Efectiva, por lo que las Partes deberán designar a sus representantes durante ese plazo.

26.2. **Miembros del Grupo Directivo.** El Grupo Directivo estará integrado por dos (2) miembros o suplentes designados por el Contratista, y por dos (2) miembros o suplentes designados por PEP, en el entendido de que cualquiera de las Partes podrá substituir a sus representantes mediante comunicación por escrito a la otra con cuando menos treinta (30) días de anticipación. Las resoluciones del Grupo Directivo se tomarán por unanimidad y serán de cumplimiento obligatorio para ambas Partes. Al menos uno de los representantes del Contratista será su máximo directivo para el Contrato o funcionario equivalente. Uno de los representantes de PEP presidirá el Grupo Directivo y adoptará los procedimientos necesarios para la adecuada conducción del Grupo Directivo.

Las resoluciones que adopte el Grupo Directivo respecto de cualquier tema no deberán impedir o frustrar la posibilidad de que el Contratista cumpla con la Obligación de Trabajo.

26.3. **Facultades.** El Grupo Directivo será el foro contractual para que las Partes estudien y acuerden las decisiones que les correspondan en términos del Contrato, sin perjuicio de las actividades exclusivas de PEP en términos de las Leyes Aplicables. El Grupo Directivo tendrá las siguientes facultades para el gobierno del Contrato:

- a) promover el cumplimiento oportuno de la Obligación de Trabajo que corresponda;
- b) gestionar y dar seguimiento a los Servicios;
- c) revisar y discutir entre sus miembros la información relativa a los Servicios;
- d) acordar y revisar el Plan de Desarrollo, los Programas de Trabajo, y los Presupuestos, cualquier modificación a ellos, así como su ejecución. Las aprobaciones de PEP a que se refieren las Cláusulas 7.1, 7.2, 10.1, 10.4, 11.1 y 11.3 se podrán discutir por el Grupo Directivo;
- e) revisar programas de unificación, instalaciones conjuntas, estrategia y sistemas para protección ambiental, programas de desarrollo sustentable y de formación de capital humano;
- f) revisar y dar seguimiento a los programas de subcontratación del Contratista;
- g) resolver cualquier asunto o diferencia técnica o administrativa surgida entre las Partes con motivo de los Servicios o del cumplimiento del Contrato, incluyendo la revisión de las diferencias durante los periodos en los que el Contrato prevé que las Partes realizarán un esfuerzo para resolver las controversias sin la intervención de terceros;

J.

FEI

M

h

J

- h) aclarar y opinar sobre el alcance de la Experiencia y Prácticas Prudentes de la Industria aplicadas a situaciones concretas, pudiendo, en su caso, recurrir al apoyo de Expertos Independientes o de instituciones técnicas nacionales o internacionales familiarizadas con dichas prácticas; y
- i) las demás atribuciones que las Partes acuerden por escrito.

26.4. **Reuniones.** El Grupo Directivo se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de sus miembros, pero cuando menos dos (2) veces al año. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de PEP y uno del Contratista para que se considere constituido el quórum. Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Grupo Directivo. Cualquier miembro del Grupo Directivo podrá solicitar la inclusión de cualquier asunto en las reuniones.

26.5. **Solicitud de reunión.** El miembro del Grupo Directivo que desee solicitar alguna reunión deberá enviar su solicitud por escrito al presidente del Grupo Directivo con cuando menos quince (15) días de anticipación o, en casos urgentes, tan pronto sea posible. Dicha solicitud deberá ir acompañada de: (i) una sugerencia de la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la reunión, (ii) una agenda que indique los asuntos a ser considerados en la reunión, y (iii) la documentación requerida para que el Grupo Directivo pueda tomar una decisión informada. Una vez recibida la solicitud, el presidente del Grupo Directivo deberá programar una reunión en una fecha que no exceda de treinta (30) días después de recibida la solicitud, en el entendido de que en caso de que algún miembro del Grupo Directivo comunique al presidente del Grupo Directivo que no podrá asistir a la reunión convocada, el presidente del Grupo Directivo deberá reprogramar la reunión a la siguiente fecha disponible mutuamente aceptable para los miembros pero en ningún caso después de los diez (10) días siguientes a la fecha originalmente programada. Las Partes podrán hacer uso de cualquier medio disponible para llevar a cabo las reuniones, incluyendo videoconferencias y conferencias telefónicas. Salvo acuerdo de PEP, todas las reuniones en persona deberán llevarse a cabo en México. Si ambas Partes están de acuerdo, podrán realizarse reuniones sin cumplir con los requisitos previstos en esta Cláusula 26.5.

26.6. **Acta.** Los miembros del Grupo Directivo levantarán un acta en la que reflejen los acuerdos tomados durante cada reunión. Dicha acta será elaborada por la Persona que el presidente del Grupo Directivo designe como secretario. Las Partes deberán firmar el acta al finalizar la reunión.

26.7. **Grupos técnicos.** El Grupo Directivo podrá establecer los grupos técnicos, según se requieran, para la ejecución y seguimiento de cualquier asunto en particular; en el entendido de que las Partes establecerán, cuando menos, un grupo para la revisión del registro financiero, un grupo para la subcontratación conforme al Contrato y un grupo para revisar las actividades que deba realizar el personal de PEP conforme a la Cláusula 19.3. El Grupo Directivo designará el número de

representantes de cada una de las Partes que integrarán dichos grupos técnicos, y la periodicidad de sus sesiones. Todos los grupos técnicos reportarán al Grupo Directivo.

Cláusula 27 Modificaciones y renunciaciones

27.1. **Modificaciones generales.** Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante acuerdo por escrito de ambas Partes y surtirá efectos a partir de la fecha indicada en el propio acuerdo. Toda renuncia a cualquier estipulación del Contrato hecha por cualquiera de las Partes deberá contar con el acuerdo por escrito de la otra Parte y surtirá efectos a partir de la fecha indicada en el propio acuerdo.

La aprobación por parte de PEP a un Programa de Trabajo —o a su modificación— no implica la aprobación de una modificación al Plan de Desarrollo o al Presupuesto correspondientes. La aprobación por parte de PEP a un Presupuesto —o a su modificación— no implica la aprobación de una modificación al Plan de Desarrollo o al Programa de Trabajo correspondiente. La aprobación por parte de PEP a un Plan de Desarrollo —o a su modificación—, no implica la aprobación de una modificación al Programa de Trabajo o al Presupuesto correspondientes. Las modificaciones a que se refiere este párrafo se realizarán de conformidad con lo estipulado en el Contrato, y todas deberán ser expresamente aprobadas por escrito para surtir efectos.

Las modificaciones para extender el plazo requerirán convenio modificatorio de conformidad con las Leyes Aplicables.

Las modificaciones que se hagan al Contrato en términos de esta cláusula, no implican novación de las obligaciones de las Partes.

27.2. **Modificaciones por cambio de ley.** En la medida en que sea permitido por las Leyes Aplicables, las Partes acuerdan que este Contrato se modificará en caso de que, derivado de los cambios o creación de Leyes Aplicables, se otorguen condiciones o reglas más favorables con respecto al Contrato o permitan una participación más amplia en las operaciones petroleras por parte del Contratista. Estas modificaciones deberán ser acordadas por escrito entre las Partes y surtirán efectos a partir de la fecha de tal acuerdo.

En caso de modificación o creación de Leyes Aplicables que afecten el balance económico original de cualquiera de las Partes, el Contrato se modificará, en la medida en que sea permitido por las Leyes Aplicables, para (i) buscar mejores condiciones para ambas Partes, o (ii) restituir el balance económico original. Las modificaciones serán por mutuo acuerdo y se harán por escrito.

Las modificaciones por cambio de ley en materia de Impuestos se regirán por lo dispuesto en la Cláusula 30.

J.

L
M
7:
h
4

9

Cláusula 28 Relación de las Partes

Nada de lo aquí contenido está destinado a crear o se considerará o se interpretará que crea alguna sociedad o asociación entre las Partes. Ninguna de las Partes tendrá la autoridad o el derecho, ni se declarará con autoridad o derecho, para asumir, crear o comprometer alguna obligación de cualquier clase, expresa o implícita, en representación de o en nombre de alguna otra de las Partes. Ninguna estipulación en este Contrato constituirá al Contratista o a sus empleados, Subcontratistas, agentes o representantes en un representante de PEP. El Contratista será considerado en todo momento como un contratista independiente y será responsable de sus propias acciones, las cuales estarán sujetas, en todo momento, a lo previsto en el Contrato. Cada Parte será responsable de su organización para cumplir con el objeto del Contrato y sus obligaciones. La participación de representantes de las Partes en el Grupo Directivo no constituirá una organización; asimismo, dicha participación no podrá ser interpretada como una restricción de una Parte para con la otra en relación con su organización.

Cláusula 29 Información, propiedad intelectual y confidencialidad

29.1. **Propiedad de información.** Toda información tecnológica, planos, diseños, dibujos, datos geológicos, geofísicos, geoquímicos, de ingeniería, registros de medición, perforación, terminación, producción, operación, informes técnicos, económicos y científicos, Documentos Técnicos y cualquier otra información similar generada con motivo de la ejecución de los Servicios o relativa al Área Contractual (la "Información del Contrato"), será propiedad de PEP. PEP también será propietario de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza obtenida por el Contratista en los Servicios, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a PEP inmediatamente después de que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de la Información del Contrato deberá ser entregado a PEP tan pronto como sea posible después de que sea generado, en el entendido de que el Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato. El Contratista podrá usar la Información del Contrato sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado exclusivamente con los Servicios, pero no para otro uso ni para su venta; queda entendido que el Contratista deberá también entregar a PEP cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis. Nada de lo previsto en el Contrato limitará el derecho de PEP de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información del Contrato.

J.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

29.2. **Propiedad intelectual.**

El Contratista podrá emplear, en la ejecución de los Servicios, información, procesos, *software*, tecnología y prácticas de su propiedad o propiedad de sus Compañías Relacionadas que sean considerados derechos exclusivos en términos de las Leyes Aplicables. Queda entendido que PEP no tendrá propiedad, derecho, título ni interés alguno y mantendrá en forma confidencial tal información, procesos, *software*, tecnologías y prácticas del Contratista que sean considerados derechos exclusivos.

Todos los procesos, tecnología, prácticas y propiedad industrial que se desarrollen en virtud de la ejecución del Contrato (la "Tecnología del Contrato") serán propiedad conjunta del Contratista y de PEP. Cada una de las Partes podrá usar, ceder y licenciar dichos derechos de propiedad intelectual a sus Compañías Relacionadas, sin necesidad de consentimiento de la otra Parte. Sin embargo, en caso de que la Tecnología del Contrato sea comercializada por cualquiera de las Partes, los frutos de tal comercialización serán compartidos a partes iguales entre las Partes. Igualmente, en caso de que cualquiera de las Partes decida utilizar tal propiedad industrial en conjunto con un tercero, se considerará que se está comercializando y tendrá el tratamiento señalado en la oración anterior. En cualquiera de estos casos, los términos contractuales de dicha comercialización deberán ser acordados previamente por las Partes.

29.3. **Confidencialidad del Contrato.** El Contrato y sus modificaciones no serán confidenciales, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Aplicables.

29.4. **Confidencialidad.** La Información del Contrato será tratada por el Contratista de forma confidencial, por lo que su contenido total o parcial no será revelado en forma alguna a terceros sin el previo consentimiento por escrito de PEP, en el entendido que el Contratista podrá suministrar información a sus Compañías Relacionadas, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el Contrato en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, Personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Compañías Relacionadas y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Compañías Relacionadas, cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el Contrato. Los informes, datos y documentos que llegaren a poder del Contratista por razones del Contrato también deberán ser tratados con el mismo carácter de confidencialidad. Las estipulaciones de esta Cláusula 29.4 continuarán vigentes por diez (10) años después de la terminación por cualquier motivo del Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas. El incumplimiento de esta cláusula dará origen a una indemnización por parte del Contratista a favor de PEP por daños y Perjuicios de conformidad con la Cláusula 24.

J.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

29.5. **Excepción a la confidencialidad.** No obstante lo previsto en la Cláusula 29.4, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de un incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la información que deba ser divulgada por disposición legal o requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que (a) el hecho de no divulgarla sujetaría a la Parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y (b) la Parte requerida notifique a la Parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere el inciso (iv) anterior, la Parte afectada podrá solicitar a la Parte requerida que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la Parte afectada deberá cubrir cualquier costo generado por la impugnación.

Cláusula 30 Impuestos

Cada una de las Partes deberá cumplir durante el plazo y ejecución de los Servicios con los Impuestos que le correspondan, en el entendido de que PEP realizará las retenciones que, en todo caso, esté obligado a realizar de conformidad con las Leyes Aplicables (en ese caso, PEP no reembolsará al Contratista por las cantidades retenidas). En virtud de lo anterior, el Contratista será responsable y pagará todos los Impuestos que graven al Contratista o a sus directivos y empleados en relación con la celebración o cumplimiento de este Contrato. Queda expresamente entendido que PEP será responsable del pago de cualquier impuesto al valor agregado que aplique. En caso de modificación o creación de Leyes Aplicables respecto a Impuestos aplicables exclusivamente a prestadores de servicios de petróleo y gas, en la medida en que sea permitido por las Leyes Aplicables, el Contrato podrá ser modificado, por mutuo acuerdo y siempre que resulte conveniente para las Partes, en los términos de la Cláusula 27.2.

Cláusula 31 Comunicaciones

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas bajo este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba, ya sea en la dirección o en los correos electrónicos siguientes:

A PEP:

Coordinación de Administración de Contratos Integrales del Activo de Producción Aceite Terciario del Golfo, ubicado en Int. Campo PEMEX, Blvd. Lázaro Cárdenas,

J.

FD
LM
7
4
h

9

Puerta 1, Col. Herradura, C.P. 93370, Poza Rica, Ver., Conmutador 782 82 61000,
Extensión 3 42 44, correo electrónico: jorge.arturo.gonzalez@pemex.com

A la Compañía Líder:

Calle Sierra Candela No. 111, Oficina 118, Colonia Lomas de Chapultepec,
delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 11000,
teléfono 55-5202-6761, correo electrónico: LRR@Vitol.com

A la SPE:

Calle Sierra Candela No. 111, Oficina 118, Colonia Lomas de Chapultepec,
delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 11000,
teléfono 55-5202-6761, correo electrónico: LRR@Vitol.com

A VITOL ENERGY MÉXICO, S.A. DE C.V.:

Calle Sierra Candela No. 111, Oficina 118, Colonia Lomas de Chapultepec,
delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 11000,
teléfono 55-5202-6761, correo electrónico: LRR@Vitol.com

A GPA ENERGY, S.A. DE C.V.:

Calle Boulevard Harold R. Pape 805, Colonia Guadalupe de la Ciudad de
Monclova, Coahuila. C.P. 25750, teléfono (866) 649-5500, correo electrónico:
mdelvillar@gpaenergy.com.mx

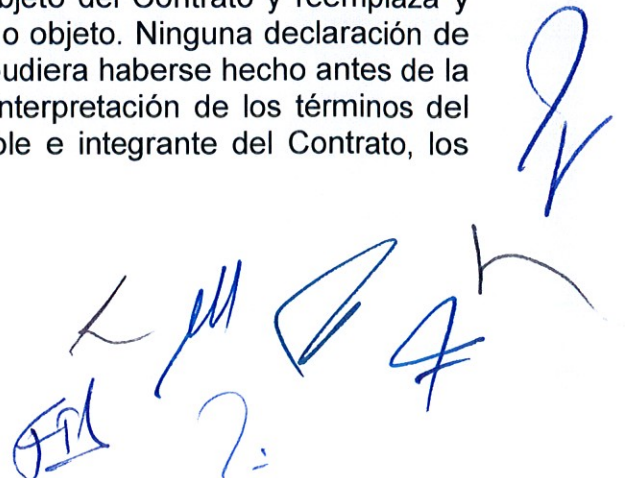
o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte comunique a la otra.

Considerando el tipo de información de que se trate, las Partes acordarán la forma en que
la misma deberá ser entregada.

**Cláusula 32
Totalidad del Contrato**

Este Contrato es una compilación completa y exclusiva de la totalidad de las estipulaciones
que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del Contrato y reemplaza y
substituye cualquier convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de
agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la
celebración del Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de los términos del
Contrato, Quedan incorporados, formando parte indivisible e integrante del Contrato, los
siguientes Anexos:

J.



- Anexo 1 Área Contractual e inventario de activos
- Anexo 2 Garantía Corporativa
- Anexo 3 Remuneración
- Anexo 4 Procedimientos de Registro Financiero
- Anexo 5 Programa Inicial y Obligación de Trabajo
- Anexo 6 Puntos de Medición y nominación
- Anexo 7 Informe de Evaluación
- Anexo 8 Plan de Desarrollo
- Anexo 9 Permisos
- Anexo 10 Abandono
- Anexo 11 Lineamientos para subcontratación
- Anexo 12 Grado de integración nacional
- Anexo 13 Desarrollo sustentable
- Anexo 14 Programas de Trabajo
- Anexo 15 Participación consorcial

Cláusula 33 **Idioma**

El idioma del Contrato es el español. Todas las notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones hechas por escrito o de otra forma entre las Partes en relación con este Contrato deberán ser en español. La versión en español del Contrato prevalecerá sobre cualquiera de sus traducciones, las cuales no tendrán validez legal.

Cláusula 34 **Compromiso contra la Corrupción**

Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente Contrato se han conducido con apego a las reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas") y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del Contrato hacia sus contrapartes y hacia terceros. Las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones, a las Reglas o a las Leyes Aplicables en esta materia implica un incumplimiento del Contrato.

J.

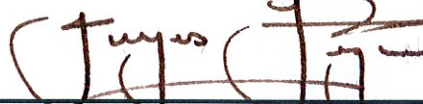
FED
PM
4

2

Este Contrato se firma en dos (2) ejemplares, con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

Poza Rica de Hgo. Veracruz, a 01 de agosto de 2014

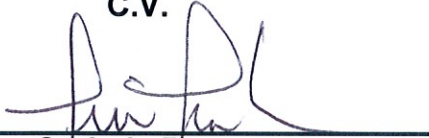
POR PEMEX – EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN



Ing. Plácido Gerardo Reyes Reza
Subdirector de Producción Región Norte.

POR EL CONTRATISTA

**PETROLERA MIAHUAPAN, S.A.P.I. DE
C.V.**



Sr. Luis Roca
Apoderado General

**PETROLERA MIAHUAPAN, S.A.P.I. DE
C.V.**



Sr. Manuel Ricardo Del Villar Roel
Apoderado General

**"EMPRESA PARTICIPANTE"
VITOL ENERGY MÉXICO, S.A. DE C.V.**



Sr. Luis Roca
Apoderado General

**"EMPRESA PARTICIPANTE"
GPA ENERGY S.A. DE C.V.**

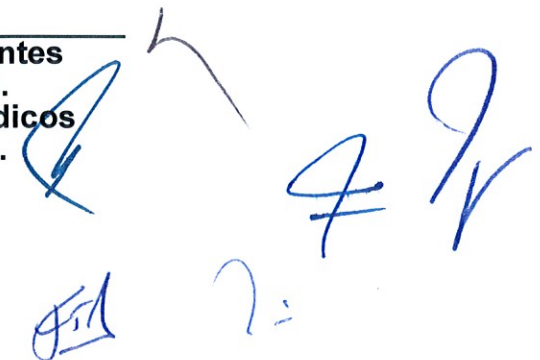


Sr. Manuel Ricardo Del Villar Roel
Apoderado General

Sanción jurídica conforme a oficio No.
DJ/SJCPP/GJEP/SSJRNPR/5212/2014



Lic. José Angel Ramírez Dorantes
Jefe del Área Contenciosa.
Subgerencia de Servicios Jurídicos
Región Noreste Poza Rica.



REVISIÓN TÉCNICA

REVISIÓN ADMINISTRATIVA



Ing. Juan Francisco González Avila
E.D. de la Administración del Activo de
Producción Aceite Terciario del Golfo



C.P.C. Fernando Torres Rodríguez
E.D. de la Gerencia de Contrataciones
de Exploración y Producción para la
Región Norte



Las presentes firmas corresponden al Contrato para Producción de Hidrocarburos, en el Área Contractual Miahuapan No. 424104805, celebrado el día 01 de agosto de 2014, entre PEMEX Exploración y Producción y PETROLERA MIAHUPAN, S.A.P.I. DE C.V., el cual consta de 74 hojas más sus anexos correspondientes.

